

///la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis, constituidos en el Salón de Acuerdos del Excmo. Tribunal de Juicio y Apelaciones, los Señores Magistrados que la integran, Doctores R. JAVIER CADENAS, quien actuó como Presidente de Causa, DARÍO ERNESTO CRESPO y MARIA ANGELICA PIVAS, asistidos por el infrascripta Secretaria Autorizante -Interina-, Doctora FLORENCIA BASCOY, con el objeto de deliberar y dictar sentencia en las actuaciones criminales elevadas por el Juzgado de Garantías y Transición de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo a esa fecha de la Dra. NOELIA V. RIOS, registradas en el Libro de Entrada y Salida del Expedientes de este Tribunal de Juicio bajo el N° 4859, F° 179, A° 2015, que por el supuesto delito de PECULADO en concurso real (dos hechos) arts. 55 y 261 del Código Penal, en carácter de autor se ha incoado al ciudadano **LAUREANO GÓMEZ**, sin apodos, D.N.I. N° 25.297.060, de nacionalidad argentina, nacido en Rosario del Tala en fecha 27/10/1976, de 39 años de edad, domiciliado en calle Sánchez de Loria N° 671 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Contador Público Nacional, de estado civil soltero, que no ha sido procesado anteriormente, es hijo de Arnoldo Osvaldo Gómez y María Yolanda De Jong.-

Actuaron durante el Debate el Señor Fiscal de Cámara Coordinador, Doctor DARDO OSCAR TORTUL, y el Dr. CLAUDIO MANFRONI REYNOSO, en calidad de defensor del imputado Gómez.-

En la Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio obrante a fs. 371/379 vta. que suscribe el Señor Agente Fiscal de la jurisdicción de Rosario del Tala, Dr. SAMUEL E. C. ROJKIN; como asimismo en el Auto de elevación a juicio de fs. 418/422, suscripto por el Juez Mariano Velazco, ambos con la aclaratoria llevada a cabo mediante la resolución de fs. 429/vta. y los recortes imputativos correspondientes en virtud de los sobreseimientos por dos hechos que se dictaron en la etapa instructoria, la imputación final, en dichas piezas procesales, quedó circunscripta, y así se introdujo en el debate, a los siguientes hechos: "En su carácter de contador municipal se apropió indebidamente de la suma de dinero consignada en el cheque número 13439688, librado por la suma de pesos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho con cincuenta de la cuenta 1528/0 que la Municipalidad de Rosario del Tala posee en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.,

importe éste que se encontraba destinado a abonar a SIDECREER las retenciones realizadas al personal dependiente de la Municipalidad durante el mes de julio de 2010, conforme surge de la orden de pago número 1853, suma dineraria que cobró personalmente el día 3 de agosto de 2010 en la entidad bancaria antes nombrada para proceder en fecha 24 de agosto de 2010 a efectuar el pago a SIDECREER. Que también mientras se desempeñaba como Contador de la Municipalidad de Rosario del Tala, se apropió indebidamente de la suma de dinero correspondiente a al cheque librado contra la cuenta corriente número 1528/0 que la Municipalidad posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y que fuera emitido a los fines de abonar débitos por jubilación anticipada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos siendo éste el cheque número 13496218 librado por la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento cinco con setenta y seis centavos (\$ 45.105,76) el cual fuera cobrado en fecha 24 de agosto de 2010; provocando con ello perjuicio patrimonial a la Municipalidad de esta ciudad, toda vez que tales sumas dinerarias fueron descontadas de fondos de coparticipación".-

Fijada la plataforma fáctica de la imputación requirente y a los fines de la deliberación del caso bajo juzgamiento, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA: ¿Existieron los hechos y fue su autor material el encartado?

SEGUNDA: Caso afirmativo: ¿Es penalmente responsable? En su caso: ¿Qué calificación legal corresponde asignar a su conducta?

TERCERA: ¿Cabe imponerle alguna pena? ¿Qué decidirse respecto de las costas causídicas y efectos secuestrados?

Practicado que fuera el Sorteo de Ley resultó que los Señores Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: Doctores **CADENAS - CRESPO –PIVAS.**

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CADENAS, dijo:

I)- En el Contradictorio Oral, al imputado LAUREANO GÓMEZ se le informó en forma detallada, clara, precisa y específica cuáles son los hechos que se le atribuyen y cuáles son las pruebas que obran en su contra, y que le asiste la garantía constitucional y procesal de abstenerse de declarar sin que su silencio pueda ser

valorado en su contra o implique una presunción de culpabilidad, pero que el debate continuará hasta su finalización aunque no declare. El encartado manifestó que quiere detallar el proceso administrativo de los valores que se le imputan que él cobró. Era contador municipal y éste se ocupa del registro de los movimientos de la administración y el control presupuestario. El contador no se hace cargo ni de la custodia de los fondos ni de la administración. No está establecido en la ley. Cuando un área de la municipalidad tiene una necesidad emite una solicitud de provisión la cual se eleva a su jefe y de ahí va a contaduría. El contador lo que hace es verificar que esté incluida en el presupuesto anual del municipio y si está autorizado firma la orden de compra la cual cuando se requiere el bien o el servicio se hace una orden de pago la cual también rubrica el contador. Una vez que termina este procedimiento que puede durar días o meses o un día la tarea del contador termina con la rúbrica de la orden de pago. De ahí el legajo pasa al área de tesorería que se encarga de la realización del pago y de hacer el cheque o pagar en efectivo. El valor queda en custodia de tesorería en la caja fuerte. Ahora bien, se lo acusa de haberse apropiado de un valor. La tesorería si le dio el valor tiene que tener un recibo firmado por él. No se le entrega un valor a un secretario, contador o intendente sin más. No es un almacén, es un municipio y están administrando la cosa pública. Suponiendo que sí, que él haya tenido el cheque y fue a cobrarlo al banco. Si el banco tiene prueba que lo cobró tiene que estar el cheque endosado por él o un recibo del banco que lo cobró. Si cobro ese cheque quiere verlo que le demuestre la persona que a él le pagó aquí el endoso de ese cheque y que se lo demuestren acá. Después de todos estos años ha vivido una situación complicada desde lo laboral y personal las únicas personas que lo acusan, son las que cometieron los errores. Quienes debían custodiar los fondos no lo hicieron, quien no debió pagar ese cheque lo pagó. Estamos hablando de un banco y un municipio. No hay ningún papel firmado por él que cobró el cheque y lo acusan. Llega a este Tribunal acusado, se tuvo que ir de su pueblo, no ha podido trabajar en ningún lugar. Supongamos que su viejo es proveedor del municipio y le entrega un cheque porque es el tesorero, por más que sea su viejo le tiene que hacer firmar el recibo. Si va a un banco y cobra un valor público tiene que firmar algo. Escapa a su capacidad de entender la cuestión la acusación. Se le exhiben a continuación los dos cheques por los que está

imputado. Refiere que el contador no firma los cheques ni está autorizado a firmar cheques. Están firmados por la tesorera, secretario y el intendente y endosado por las mismas personas. Respecto a lo que dice atrás, es un teléfono de la municipalidad, dice Gómez Laureano sueldos y jornales. No es su firma esa, es la firma de alguien del banco, lo habrán agregado después. Debe ser el teléfono de la municipalidad, le suena el número. El banco no tiene contacto con el contador. No es su letra. Refiere que va a responder preguntas. A preguntas del Tribunal refiere que hay un teléfono y Zulma Asmis, no sabe que significa. Tampoco sabe quien escribe Gómez Laureano sueldos y jornales. No sabe si había alguna costumbre de hacer anotaciones atrás. El contador no tiene relación con los cheques. No sabe si eso lo hicieron en el banco o quien cobró. A Sergio Javier Logica lo conoce, es personal del Banco de Entre Ríos. Trabaja o trabajaba en el banco de Tala. Nunca fue a cobrar un cheque al banco de la municipalidad. El 3/8/10 y 24/8/10 es muy probable que haya estado en el banco. Iba todos los días por temas personales, pagar impuestos y además de tarde ayudaba en un estudio contable. Por cuestiones de clientes o pago de impuestos, a diario iba al banco. A esos horarios puede haber ido al banco. Por trámites municipales no tenía que ir al banco, a lo sumo a averiguar el saldo de la cuenta. De hecho ni siquiera tenía la firma registrada en el banco como contador municipal. Mal puede administrar los fondos si es quien los tiene que controlar. El control contable es ex post. No sabe ni quien cobró el cheque. Ve en los resúmenes bancarios y corrobora con los libros contables si se cobró el cheque o no. En la práctica y en lo que debe ser la persona que va a la caja y retira el dinero es quien endosa los cheques. El tesorero es quien cobra los cheques y si no era el tesorero es quien él autorizaba. La tesorera era Zulma Asmis en ese momento, debería haber ido ella a cobrar como responsable de la custodia de los fondos pero no la estaba controlando si iba o no. A preguntas de la fiscalía refiere que cuando iba al banco a ver las constancias de los saldos iba a la parte de cuentas corrientes. Siempre iba a la caja, como toda persona que vive en la ciudad y tiene manejos financieros, pago de impuestos, créditos, tarjetas de créditos. Casi todos los días iba a la caja, por diversas cuestiones iba también porque ayudaba en un estudio contable. Iba diariamente y a veces más de una vez por día al banco. Carmona y Benzaquen no sabe por que dijeron que él se dejaba valores en su

escritorio. No tiene enemistad con ninguna de las personas. No es factible que quien habla se deje valores y si fuera así la tesorera debería hacerle firmar que le entregó ese valor y que lo tiene bajo su custodia. Que el contador tiene el control de la contabilidad, ha observado órdenes de compra, no lo ha hecho con el valor en la mano. La ley 3001 establece que el contador que no observare una orden de compra porque no estuviera admitida en el presupuesto sería responsable penalmente. Ha observado órdenes de compra que superan por ejemplo los montos de compra directa y ello lo deja sentado en la orden de compra y si el intendente obliga a pagarla el contador da curso y tesorería se encarga de pagarla. La observación queda por escrito en el legajo. A continuación se le exhibe la documental obrante a fs. 8 y 9 del sumario administrativo y reconoce las firmas insertas como suyas. Respecto de la orden de provisión supone que debe ser un pago a la tarjeta SIDECREER. Tendrían una relación por los montos las dos. A continuación se le exhibe fs. 125 del sumario administrativo y el declarante dice que no recuerda haber visto esa orden de pago 2052 ni un cheque que se haya depositado por ese monto. Se deja constancia que el Dr. Manfroni Reynoso hace referencia que en la orden de pago de fs. 125 no existe firma alguna. Esas órdenes de pago no están observadas, no están dentro de sus tareas, no implica haber hecho ni firmado ningún valor. Desconoce el procedimiento regular entre el banco y la municipalidad. De hecho el banco se comunica con tesorería. No eran amigos, ni de confianza con Asmis, eran compañeros de trabajo. Cada año viene el Tribunal de cuentas a la municipalidad y requiere cosas al intendente, a la tesorera y al contador. Mas allá que haya confianza, amistad, enemistad u odio hay una obligación que cumplir. A ella la tenía que controlar y nada mas. No hizo observaciones graves. Hizo arqueos de caja y si hubo diferencias se habrán hecho los procedimientos habituales. Al ser responsable de la buena marcha de las cuentas de la municipalidad no le parece que realice actos de administración. La custodia y administración de valores corresponde exclusivamente al tesorero. A preguntas de la defensa refiere que las áreas de contaduría y tesorería estaban separadas. Cuando asume era toda una sola área y decidieron dividir con una pared y la tesorera y la caja fuerte quedaron separadas de contaduría. La llave de caja fuerte la tenía la tesorera. El nunca tuvo llave ni de tesorería ni de la caja fuerte.

Benzaquen dependía de tesorería. Elaboraba los cheques y los llevaba a firmar. Quedaban en la caja fuerte supone donde se resguardaban los valores. Las instrucciones Benzaquen las recibía de la tesorera. A preguntas del Tribunal refiere que como contador controlaba los pagos que efectuaba la municipalidad, con posterioridad. El control se hace al mes siguiente o cuando se trabaja en el ejercicio en cuestión. Siempre se controla uno o dos meses posteriores. Los desfases en fecha no los ve. No sabe cuando se cobran los cheques porque un cheque puede ser emitido hoy y cobrado en cinco días. Controla que los cheques librados se cobraron efectivamente, si ve un error en el monto ahí si va a los libros y ve de quien es el pago. Cuando se hace la conciliación bancaria se ve si hay valores emitidos del libro banco de la municipalidad y no se han cobrado y muchas veces están ahí en tesorería porque no los retiraron y tiene que preguntar. Se controlan todos los pagos en lo que hace a la cuestión numeraria. No se le consultaba al contador si un cheque era para pago o depósito. Si está hecha la orden de pago es porque está autorizado y están los fondos disponibles. Que se hace con ese cheque no lo ve. Ayudaba informalmente de tarde con el contador Luna. No era incompatible con su cargo porque lo ayudaba en trámites jubilatorios, jubilaciones anticipadas. No firmaba para esos trámites. En la municipalidad realizaba conciliaciones bancarias mensualmente. Si un cheque firmado no fue pagado se puede detectar. De la caja de jubilaciones y de SIDECREER nunca detectó nada mientras estuvo de contador. De todo esto se entera cuando se efectúa la denuncia y lo sacan de su cargo. No se entera como se hacen los pagos, lo hace tesorería. No sabe si es en efectivo o caja chica o cheque. Se da cuenta que se pagó con el control ex-post cuando llega el resumen bancario y ahí se chequea. En este caso no pudo haberlo detectado porque ya no estaba mas en la municipalidad, debe haber cesado en agosto o septiembre, no recuerda. Se lo acusa de algo que es imposible que el haya hecho, no porque se le ocurra, es imposible porque no pudo haber sucedido. Solo agarra un cheque, va lo cobra y en ningún lado figura que él lo cobró.

A continuación, en la audiencia de debate declaró bajo juramento la testigo **ZULMA MARGARITA ASMIS**, refiriendo sobre el hecho que mucho no recuerda como comenzó. No se acuerda de sus declaraciones anteriores. Fue los primeros días de agosto, no sabe exactamente las fechas, salió para pagar a la SIDECREER

que se depositaba. Los cheques para depositar en el banco se hacen a nombre del municipio firmado y endosado por el tesorero, el secretario y el intendente. Ella era tesorera y el contador era Laureano Gómez. Luego que se pagan los sueldos a principios de mes se pagan todas las retenciones que hace el municipio a los empleados. Se hacen los cheques a esas instituciones. La encargada del pago que era Rosa Benzaquen pone número de cuenta en un papel para mandar a la ordenanza Haydee Carmona a depositarlos. Esto se hacía por orden exclusiva del contador que era Laureano Gómez. El que indica los pagos y las fechas es el contador. Se hace la solicitud de provisión, la orden de compra, la orden de pago y luego los cheques que son firmados por el intendente, el secretario y en última ocasión por ella que es la tesorera. Es la última en firmar. En ese momento ve que había cheques para depositar. La encargada para depositar era solamente la ordenanza y para cobrar que solamente se cobraban los cheques por la retención 4035 a fin de mes o jornal era ella a partir de determinado monto. Cuando era mucho dinero, no recuerda el monto. Tenía que ir uno de los tres responsables de los que firma. Cuando llegó el momento de hacer el depósito que había varios cheques estaba el de SIDECREER y le dijo a la ordenanza que preguntara a Benzaquen si lo depositaban y como no estaba entonces le pidió a la ordenanza que le preguntara al contador si lo mandaba a depositar a ese cheque. La ordenanza fue y volvió enseguida y le dijo que le había dicho que lo dejara que él se hacía cargo. Lo dejó y después ella se olvidó. Al mes siguiente cuando salen para pagar nuevamente las retenciones le llama la atención. Siempre se pagaba a SIDECREER después del 15 y le llama la atención porque salían dos. Le pregunta a la encargada de pagos y Benzaquen le dijo que el contador le había dicho que no lo depositara. Al otro día le pregunto si iban a depositarlo y le dijo que no y ahí le llamo la atención a ella. Ahí se acordó del mes anterior y pide a la encargada de pago el legajo con la solicitud para ver en que fecha se depositó y cuando fue a buscar a la caja le informa que no estaba ese pago. Llamó a la SIDECREER de Tala y le pregunto a la chica que día se le depositó la plata y le dijo que le averiguaba. Luego le dice que se pagó el veinte y pico y no le coincidían las fechas. Fue al banco a corroborar y el tesorero le dijo que ese cheque se cobró tal día. Ese cheque era para depositar y le dice que se cobró. Vio en las cámaras y vio que lo había cobrado el Sr. Gómez. El

tesorero del Banco Entre Ríos era el Sr. Sergio Logica. Ella informó al ejecutivo lo que estaba pasando y a la encargada de pagos también, que algo pasaba, que no le coincidían las fechas, que ese cheque estaba para depositar no para cobrar. Cuando se le pide informe a SIDECREER se le había pagado el 20 y tanto, a fin de mes. Ella solamente informó lo que no le coincidía. A partir de ahí se encargó el ejecutivo. Eso del primer cheque de la SIDECREER. Después del 20 se pagó ese cheque. Que el contador fue con otro cheque superior le dijo el tesorero, había hecho el depósito a la SIDECREER y el resto lo había retirado. El tesorero debe haber corroborado internamente eso pero no sabe cómo. Después de eso cuando al contador lo sacó el ejecutivo y quedó a cargo una compañera de trabajo le pregunto cómo era lo de la caja de jubilaciones y pensiones y ella le dijo que la verdad que los convenios con la provincia los maneja el contador y el ejecutivo, pero que creía que se descuentan de las coparticipaciones. Le preguntan a Benzaquen que se fije si hay pagos a las cajas de jubilaciones y hubo pagos pero no sabían por qué. Se miró en la oficina del contador y ahí se corrobora por la encargada de pago que le daba para hacer tal cheque porque no se había descontado de la coparticipación y se hacía el cheque. Ahí la encargada de pagos le dijo que si el contador hacía la solicitud de que había que pagar se hacía. Ahí se dieron cuenta que ese cheque que se uso para pagar la SIDECREER era para la caja de jubilaciones. Se tenía que depositar, ya no se cobraban los cheques. Y los que se cobraban los cobraba ella. El Banco para pagar los cheques que eran para cobrar a veces llamaba el tesorero pero no sabe el movimiento interno del banco. Ella iba y cobraba. La ordenanza llevaba para depositar a los judiciales y había dos o tres personas que cobraban por caja pero eran importes chicos. Si había que cobrar un cheque de mayor importe iba ella. Solamente para cobrar jornales y pensiones a fin de mes. A continuación se le exhiben los cheques y reconoce su firma en los mismos. Señala la firma del intendente y del secretario de ese momento. El del 2/8 era el que salió supuestamente para pagar la SIDECREER y había que depositarlo y el del 24/8 fue el que uso para pagar la SIDECREER y el resto lo retiró el señor contador. Reconoce la firma suya en el endoso y del secretario e intendente. Las inscripciones ignora que significan porque ella no fue a cobrarlo. Ahora el tesorero les hace firmar si va a cobrar y pone el DNI y el Cuil. Esos números que se ven es el teléfono del

municipio, la hora no sabe que es. Puede ser que se haya llamado al municipio, pero no que haya autorizado nada ella. Ella no autorizó el pago, porque además era para depositar. En esos casos en que hayan autorizado telefónicamente supone que ponían una leyenda así pero no sabe, no veía los cheques, era un asunto interno del banco. En el otro figura como que ella autorizó el pago pero no autorizó ella. No niegan que hayan llamado pero quizás atendió otra persona. Ella no puede autorizar nunca el pago de un cheque y menos al contador porque él no está autorizado para cobrar, si es para depositar tampoco. Ella sabe que hacen esas leyendas atrás de los cheques porque después se han tomado mas precauciones, pero no puede asegurarlo a ciencia cierta. No se pedía que se firmen los endosos en esa época por quien iba a cobrar el cheque. Ahora si lo hacen pero en ese momento no se pedía. Aclara que en la declaración en el juzgado le mostraron otro cheque que no estaba su firma porque estaba de vacaciones, estaba el tesorero suplente y que también se había llamado del banco y supuestamente la que había contestado era ella, cuando ella estaba de vacaciones. No niega que se haya llamado del Banco pero niega que ella haya autorizado los pagos. Quizás otra persona haya contestado. Los cheques que pasaban mas de determinado monto salían a nombre del proveedor. Se hacía a nombre del municipio si estaba para pagar impuestos que iba la autorizada. Los cheques para cobrar eran los jornales que se pagaban por semana y los de la pensión 4035 que era una vez por mes. La que cobraba era ella y depositaba la ordenanza. Nunca otra persona. No sabe si hay algo interno del banco que llamara por cheques de determinado monto. A preguntas del Tribunal refiere que Logica le comenta que lo vio en la filmación y ella vio la filmación también en el Banco. Lo vio en una pantalla respecto del cheque de la SIDECREER. Ella fue a preguntarle para no ir con falsas acusaciones al ejecutivo y Logica le mostró el cheque y en el cheque sale la hora de la presentación, entonces se vio la filmación de esa hora y se ve el Sr. Laureano Gómez cobrando el cheque. Del cheque del 24 no vio filmación. Logica le corroboró cuando lo llamó que lo cobró la misma persona que cobró el primero lamentablemente pero ella no vio ninguna filmación ahí. Después se vio en los informes a la SIDECREER y a la caja de jubilaciones, andaba un correo electrónico como que la SIDECREER había informado que había recibido el pago el día que se libró el cheque pero no sabe como fue eso porque por lo que se corroboró después

no estaba ese día. No sabe si lo vio la que tenía a cargo contaduría o la encargada de los pagos, no recuerda, si recuerda que vio el correo. Se le recuerda la parte de la declaración del 9/11/12 que a valores superiores a \$ 20.000 llamaban a la Municipalidad que autorizaran el pago. Que la llamaron en una o dos oportunidades pero como mayormente iba ella a cobrar no la llamaban. El banco llamaba cuando había un cheque a proveedores y montos superiores. En ese caso puntual quizás también llamaron, lo que no sabe es quien contestó. A continuación se le exhibe la documental obrante a fs. 14 y refiere la testigo que vio algo así. Vio eso pero no sabe si la gente encargada de SIDECREER cuando se les pide que informen si reenviaron lo que habían recibido o si lo querían enviar. Que sospecharon del contador en otra situación. Había informado al ejecutivo sobre un pago a otra agencia de préstamos CREDITAL que también se les descuenta a los empleados todos los meses y luego se les hace un cheque y van a cobrarlo ellos. Por casualidad recibe un informe de esta agencia de créditos y vio que el contador tenía dos descuentos y cuando se hicieron los recibos vio un solo descuento. Cuando hizo el pago a la agencia de préstamos corroboró porque va adjuntado con una planilla, solicitud del contador, orden de compra y orden de pago, pero el importe total era el mismo. Lo informó al ejecutivo solamente. El cheque ese se anuló y salió por el importe menor y el habrá dado las explicaciones al ejecutivo. La relación en el trabajo era normal. Esto último era un pago a un proveedor como se pagan las distintas retenciones que se hacen al empleado y los primeros días del mes se hace el pago a esas empresas. Había recibido la novedad después del 20 con las personas que han sacado créditos. Ve que el tenía dos créditos o dos cuotas y al ver a fin de mes que en el recibo de sueldos figuraba solo uno le llama la atención y corrobora al hacer los pagos que el monto era el mismo. Ella pensó si se descontó una sola cuota se debió retener un valor menor. Esa situación se la informó al ejecutivo. Habrá dado sus explicaciones y se anuló el cheque y salió por el importe que realmente correspondía menos ese descuento porque a él no se le había hecho ese descuento. Después que la SIDECREER informa el día que había recibido el importe en su cuenta, que había sido el día 24 y si el cheque anterior había salido el día 2 por qué el depósito había sido el 24 entonces ella llamó al banco para preguntar si estaba el depósito hecho y le dijeron que la misma persona que fue el

día 2 había ido ese día. Ese monto que había que depositar en la caja de jubilaciones no sabe si la caja lo cobró. Se hizo cargo el ejecutivo de la investigación. Ella hizo un mero informe de lo que había notado que para ella no estaba bien y el ejecutivo es el que pide los informes a la caja de jubilaciones y a la SIDECREER. La caja de jubilaciones tiene entendido que no recibió ningún pago porque eso se descontaba de la coparticipación. Puede suceder que por error se hubiera obviado un mes y que pudieran reclamar un pago pero la caja de jubilaciones tiene entendido que respondió que no se hizo ningún depósito a su cuenta. A continuación se le exhibe la documental de fs. 1/2 y reconoce el informe y su firma y fs. 88 del expediente administrativo y reconoce la firma inserta en el mismo como propia. A preguntas del MPF refiere que el cheque de \$ 45000 nunca se le entregó a ella porque sino ella lo hubiera mandado a depositar con la ordenanza como correspondía. A veces se trabaja en confianza porque son muy pocos los empleados y por ahí se trabaja de una forma que no es correcta. Ella está en tesorería que están los dos cajeros y la tesorera, que está dividida con una mampara del otro sector que está encargada de pagos y las auxiliares y después está la oficina del contador. A las siete cuando llega la encargada de pagos retira de la caja fuerte la caja con los cheques y los lleva a su oficina porque ella tiene que trabajar y hacer los pagos. Esa caja está toda la mañana en su oficina y al final de la mañana la guarda la declarante en la caja fuerte y bajo llave que se lleva la declarante. Hasta el día de hoy se hace igual. No han tenido problemas desde que el contador se fue. Si le hubiera dejado un cheque al contador no le hubiera hecho firmar un recibo. De hecho ese día que vino y le dijo que lo dejaba, ella imaginó que después se lo daba a la encargada de pago, no había por que hacer ningún recibo, si era para depositar en una cuenta. El recibo se hace cuando se entrega a los proveedores cuando se les entrega un pago. A preguntas de la defensa refiere que si el intendente necesita un cheque para un viaje no se le dan cheques, no tiene por que manejar cheques. Hay una caja chica para viáticos, ella entrega el dinero bajo recibo -no cheques- y cuando regresan le rinden cuentas con los comprobantes. Cuando es para depósito el cheque no se hace recibo, se manda con los datos correspondientes para depositar en dicha cuenta. Cuando le pidió a la encargada de pagos que le busque el legajo, la encargada de pagos no lo encontró,

desapareció el legajo. Los legajos de compra se guardan en contaduría en cajas, no están bajo llaves, debajo de un mostrador o están en el archivo pegado a la oficina del contador. Para emitir un cheque quien da la orden de que se paga y que no se paga es el contador. Autoriza a pagar y en que día y fecha se paga. Si recibe directivas del ejecutivo, no lo sabe, pero tiene libertad para ordenar los pagos porque tiene los manejos contables y los conocimientos sobre el dinero disponible para pagar a proveedores o hacer depósitos. Primero se necesita una solicitud que en el caso de estas retenciones las hacia el contador o la persona que estaba trabajando ahí. A fin de mes se hacen todas las solicitudes. De ahí el contador decide en que fecha y a quien y como y donde pagar de acuerdo al disponible en las cuentas. Se hace la solicitud de provisión la firma el contador. La orden de compra la firman el contador, secretario e intendente. La orden de pago el contador, secretario e intendente. Los cheques lo firman el intendente, el secretario y último la tesorera. Ese cheque que se libró a la caja de jubilaciones estaba con una orden firmada por el presidente municipal. Ella no maneja la parte de los descuentos porque los maneja el contador. Estaban divididas las áreas por una mampara, hace bastante tiempo pero no sabe cuando ni quien dio la orden para dividir las áreas. Está o no está la mampara no cambia. La llave de la caja fuerte la tiene ella y la otra está en una caja fuerte en la secretaría en sobre cerrado y sellado. De contaduría tiene llave el contador, la encargada de compras y las ordenanzas y las personas que limpian. Hacía mucho tiempo que a SIDECREER se le pagaba muy después del 15. El primer cheque que sale el día 2 consulta al contador si lo deposita para no pasarlo por encima y se olvidó del tema, se desligó. No estaba desconfiando continuamente, no se le cruzó por la cabeza a ella con lo que termina la declaración de la testigo hasta tanto se realice la exhibición de las imágenes de filmaciones del banco que se reproducirán una sola vez existiendo acuerdo de partes al respecto.

Seguidamente se llamó a declarar a la testigo **ROSA NELIDA BENZAQUEN**, quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias decir la verdad, refiriendo sobre los hechos que le faltó un cheque de SIDECREER. Ella hacía los cheques, estaba en la parte de pagos, en tesorería y no encontró el cheque y su compañera Zulma le dijo que se lo

había mandado a pedir el contador con una ordenanza. Era de mas de \$ 20.000 y uno de la caja de jubilaciones que era de 14 y piquito que le pidió el contador y no se lo devolvió. No vio mas ni el cheque de SIDECREER ni el de la caja de jubilaciones. No se lo pidió después. No solía quedarse con los cheques el contador, no sabe por qué se quedó con esos cheques. Le dijo que lo necesitaba y lo dejó en su escritorio. Los cheques ella los guardaba siempre en la caja fuerte. No recuerda mas, está jubilada hace un tiempo. A preguntas del Tribunal refiere que se enteró que el contador cobró un cheque por comentarios. No sabe si esos días fue al banco, si los ha cobrado habrá ido. Por lo general los cheques los cobraba la ordenanza y en algunos casos especiales los cheques grandes la tesorera. No iba cualquier persona a cobrar o para pagar jornales iba la ordenanza. Se le lee parte de su declaración prestada en sede instructoria acerca de que el contador retuviera cheques y refiere no acordarse. Recuerda que el contador le entregó un recibo de SIDECREER ella tenía dudas, no lo vio como un recibo, lo vio como una hoja de computadora. A continuación se le exhibe la documental de fs. 12 y la testigo refiere que es ese, no le convenció. De SIDECREER iban a buscar los cheques y firmaban el recibo. No eran parecidos a ese los recibos. Le llamo la atención. Para que se lo pidió si iban siempre de SIDECREER a buscar el cheque y ella se lo entregaba. No sabe que pasó que no fueron a buscarlo ese mes. A preguntas del MPF refiere que en algún momento notó la faltante de legajos relacionados con ciertos cheques. Le faltaban órdenes de pago y ella era muy prolija. Una vez que entregaba el cheque adjuntaba el recibo. En una oportunidad el contador le pidió unas órdenes de pago de SIDECREER y se las entregó con el respectivo recibo y después los recibos no aparecían y eso la puso muy mal porque ella era muy ordenada. Faltaron órdenes de pago de SIDECREER y de la caja de jubilaciones. No recuerda cuantos legajos faltaron de la caja de jubilaciones. No recuerda un cheque de mas de treinta mil pesos para la caja de jubilaciones. Se le exhiben los cheques a la testigo y refiere que llenó ambos, los del 2/8 y 24/8, reconoce su letra. En la parte de atrás no sabe que dicen. No sabe si le escribían algo en el banco atrás. A continuación se le exhibe fs. 89 del legajo administrativo y reconoce su firma y exhibida fs. 125 del sumario refiere que es una orden de pago, que va con el cheque, con la solicitud de provisión, orden de compra y arriba eso con el cheque.

No es común que esté sin firmar, tiene que estar firmado. Llevaba la firma de intendente, secretario y contador. La orden de pago es eso. Esos legajos que faltaron no los volvió a encontrar. Estaban en una caja guardados, en tesorería. Había legajos de contaduría también. Su relación con el contador Gómez era una relación de contador a empleado, nada más. A preguntas de la defensa refiere que una vez emitido el cheque quien decidía si se depositaba o cobraba eran el contador o la tesorera, cualquiera de los dos. No sabe a quien le corresponde eso. Ella dependía jerárquicamente del contador, de la tesorera también. Eran sus superiores. Para hacer el cheque tenía que tener a la vista si llevaba solicitud de compra, orden de compra, solicitud de provisión y la orden de pago, esta última firmada por el contador, intendente y secretario. El secretario e intendente no tenían conocimiento de todo, los proveedores los manejaban ellos. Si un pago se efectuaba tenía que tener conocimiento el contador, secretario e intendente. A preguntas MPF refiere que le llamó la atención la confección de un cheque para la caja de jubilaciones porque ya venía descontado de la coparticipación. El cheque lo hacía en base al pedido, tenía la orden de pago y todo. Cheque solo no. A preguntas de la defensa refiere que cuando entregaba un cheque se firmaba un recibo. Le ha entregado cheques al intendente y firma recibos. La mayoría de los cheques se entregaban a todos los proveedores bajo recibo. Salvo que el contador le haya pedido un cheque por algo. Como ese cheque a la caja de jubilaciones por la confianza que tenían, nunca pensó que iba a pasar esto.

Posteriormente declaró en el contradictorio el testigo **SERGIO JAVIER LOGICA**, refiriendo sobre los hechos que se desempeña como Jefe Operativo del Banco de Entre Ríos Sucursal Rosario del Tala. Su función no es la atención al público. No tiene diálogo directo con la gente. Recuerda haber visto al imputado en una oportunidad. Un día que estaba cobrando en caja y habla con él en ese momento y el imputado le comentó para que era el cheque. Puntualmente no recuerda bien. Que iba a ser imputado para tal cosa. No recuerda la fecha. Puede haber sido en agosto de 2010 pero no recuerda. Está seguro de verlo cobrando y que él le dijera a que lo imputaba. Es común que la Municipalidad vaya a cobrar cheques, depositan, cobran y lo reimputan a distintas cuentas. Generalmente va una ordenanza pero muchas veces venía el contador a cobrarlos. Ese día lo ve en la

caja y le preguntó y le dijo para que era. No sabe si es uno de esos dos cheques u otro y él le manifestó para que era. No sabe si ese día fue reimputado o si cobró algún dinero. Es jefe operativo, tesorero del banco pero no tiene relación directa con el movimiento de la caja. Está en un box aparte. No está generalmente en la caja, salvo cuando va a proveerles o retirarles plata. Recuerda haber visto la filmación a solicitud de la municipalidad por nota. Reconoció al imputado, lo conoce de toda la vida. A continuación se le exhiben dos cheques del 2/8 y del 24/8 y reconoce sus firmas insertas en el mismo. A partir de los \$ 20.000 el llamaba para corroborar si el cheque era por ese monto tanto para cobrar como para depositar. En esa época era ese monto ahora es \$ 40.000. Ahora hay poco margen porque mas de \$ 50.000 no se puede cobrar. Llama a la municipalidad por teléfono y habla con alguien de contaduría y deja anotado atrás la hora, el teléfono y con quien habló. Puede ser que hable con un empleado y que le diga que había consultado. Eso de la llamada es para evitar la adulteración de los montos de los cheques. El pasaba el número del cheque y le decían el importe y para qué correspondía. No consultaba si se depositaba o se cobraba. El cheque casi nunca va a cobrarlo el presidente municipal, ni el secretario y el tesorero ahora va. El endoso puede coincidir o no con quien va a cobrar. Esas inscripciones son suyas, 10:32 es la hora de llamada y el número de teléfono 422757. Puso Gómez Laureano porque seguramente habló con él personalmente y con Asmis Zulma seguramente habló por teléfono y anota a que corresponde el cheque por eso dice sueldos y jornales y está su firma. Las reconoce. Seguramente en la caja habló con él y después con ella. En el otro igual puso el número de la municipalidad, Asmis Zulma porque seguramente habló con ella y puso SIDECREER y jornales porque esa plata seguramente era para eso. El endoso recibo para el banco son las tres firmas que puede coincidir o no con la persona que vaya a cobrarlo. Esas firmas son válidas como endoso aunque esas personas no hayan ido. Estos dos cheques no sabe quien los cobró. Son para la municipalidad. Recuerda haber prestado declaración en el juzgado y le preguntaron si quedaba una registración al momento del cobro por algún valor. A continuación se le exhibe la declaración de fs. 181 y reconoce su firma y refiere que ahí explicitó la operatoria del cobro de un cheque. Esas notas del Banco hacia el intendente están redactadas de casa central. Se le lee al testigo el informe de fs. 57 y refiere que eso que dijo lo

corroboró con el video y con el cajero. En el cheque queda registrada fecha y hora y a partir de ahí se busca en los videos. Con la contadora habla generalmente. No recuerda haber dicho que el que cobró un cheque es el que cobró el otro. MPF manifiesta no tener preguntas que realizar. A preguntas de la defensa refiere que detrás de los cheques está el sello de la caja. Hay dos cajeros. La caja 4 es de Abel Lesca que ha fallecido y la caja 8 de Mario Monrroy. Aclara el testigo que cuando iniciaron estas actuaciones hicieron una consulta con otro compañero con el Dr. Manfroni un tiempo atrás. Vinculados con estos hechos pero ello no influye sobre la veracidad del testimonio. En alguna oportunidad contactó a Gómez para que firme los cheques, uno de esos dos cheques, en Rosario, viendo que no estaba la firma de él porque él los había cobrado. Lo mas probable es que sean esos dos. Gómez se negó a firmarlos, se había olvidado que había ido al banco, no recordaba. Una persona cualquiera que llega a la caja para cobrar un cheque presenta su DNI y el CUIL ahora y tiene que firmar el endoso. En aquella época no se le pedía la firma porque eran de la Municipalidad. Por ley se pueden cobrar solamente hasta \$ 50.000. Es el tope máximo para un tercero que no sea titular de la cuenta. Cuando el cheque es mayor y se va a depositar también consultan al cliente para evitar un fraude en los números. Es su función en el banco. A preguntas del MPF recuerda haberlo visto y dialogado con Gómez pero no recuerda para que se imputaba el cheque. Posiblemente sea ese cheque. Ellos generalmente remiten para caja jubilaciones, IOSPER pero no recuerda porque no está en la caja. A preguntas de la defensa refiere que no sabe quien cobra los cheques o no, no es su tarea, esa es tarea del cajero con lo que termina su declaración.

En el debate, con acuerdo de partes y de conformidad a lo ordenado en el proveído de prueba, se reprodujo, asimismo, las filmaciones registradas por las cámaras de seguridad del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Rosario del Tala, referentes a los días 3 y 24 de agosto de 2010, en presencia del imputado Gómez y de los testigos Zulma Margarita Asimis y Sergio Javier Lógica.

Así se procedió a reproducir el primer video correspondiente al día 3 de agosto de 2010 en el horario próximo a las 10:45 hs. El testigo Lógica aclara que la hora del video no siempre está acorde con la de los sellos de caja porque utilizan distintos sistemas. A veces quedan desfasadas en minutos. Depende a veces de los

cortes de luz, a veces más, a veces menos. En dicho video ambos testigos reconocen al imputado de sweter rojo al final de la imagen. Los cajeros son Monrroy Mario Cesar y Hauscarriague Raul Rogelio, refiere el testigo Logica. No sabe si ese fue el día que habló con Gómez.

En el segundo video del 3/8 se ve la caja de Hauscarriague no apareciendo el imputado durante la exhibición.

En el tercer video del 3/8 se ve la cola de caja, donde los testigos Asmis y Logica reconocen al imputado Gómez vestido de color rojo. Aclara el testigo Logica que en el video no se ve ningún empleado de la Municipalidad de los que venían a cobrar. Se dejó constancia, asimismo, a pedido de la defensa que no se lo ve llegar a la caja en ningún momento al imputado en ninguno de los tres videos del 3/8.

Seguidamente se reproducen los videos del 24/8. En la primera filmación del 24/8 se ve al imputado delante de la caja en el minuto 12:19:13, encontrándose de cajero el ciudadano Lesca Nelson Abel. Lo que tiene Lesca en la mano es un cheque dice el testigo Logica y ahí seguramente se fue a consultarle a él para que consulte telefónicamente. No recuerda si fue el día que refiere que habló con el imputado. A las 12:21 se introduce el elemento en la caja conforme lo visualiza la defensa técnica, con las salvedades efectuadas por el testigo Logica respecto a las diferencias horarias, agrega el representante del MPF. En el minuto 12:22 aparece el testigo Logica dialogando con el imputado desde la caja, según refiere dicho testigo, quien agrega que no observa otros empleados de la municipalidad en ese momento. Vuelve a aparecer a las 12:23 el testigo Logica en la línea de cajas. En el minuto 12:25 se observa que el imputado se retira de la caja.

II)- Seguidamente se procedió a la incorporación al Debate del resto del material probatorio cuya lectura estaba prevista en el Decreto de Admisión respectivo de fs. 450/vta., como así también a las declaraciones testimoniales prestadas en sede instructoria que en el contradictorio, con acuerdo de partes, se dispuso incorporar; todo lo cual se detalla a continuación.

A fs. **1/33** lucen copias del Sumario Administrativo iniciado en el Municipio de Rosario del Tala con motivo de los hechos imputados al encausado Laureano Gómez y que se encabeza con la nota presentada por Zulma Asmis, tesorera municipal, donde informa al Presidente Municipal las irregularidades que constató en relación al

cheque librado el día 2 de agosto de 2010 por la suma de 27.468,50 pesos destinado al pago a Sidecreer y que irregularmente había sido cobrado en el Banco de Entre Ríos, Sucursal Rosario del Tala, en fecha 3 de agosto de 2010, en tanto que a Sidecreer recién le fue abonado ese importe que se le debía en fecha 24 de agosto de 2010, dando dicha Tesorera más detalles al respecto, tales como que en el primer día hábil del mes de agosto de 2010 tras recibir de manos del Secretario Municipal los cheques para firmar y luego cobrar en el banco para el pago de haberes y depositar las retenciones correspondientes la indicada le solicita a la Agente Haydeé Carmona que lleve los mismos al Sr. Contador a fin de consultarle si iban a ser depositados. Que al regresar la Agente le informa que el Contador le respondió que no los depositara y que se los dejara. Que en los primeros días de septiembre al realizar el mismo procedimiento recordó la conversación mantenida el mes anterior por lo que consulta respecto de la orden de pago con la encargada, Sra. Rosa Benzaquen, quien le informa que no encontraba la orden de pago por lo que la dicente observó la carpeta de resúmenes de banco de la cuenta número 1528-0 y figuraba debitado el monto mediante cheque 13.349.688 en fecha 3 de agosto de 2010.

Agrega que al concurrir a la Oficina de Sidecreer le entregan un sobre con el recibo oficial de Sidecreer en el cual se detallaba el pago de diferencia de pesos 600,00 del mes de junio y de la suma de pesos 27.468,50 correspondiente al mes de julio con fecha 3 de agosto de 2010 por lo que requirió que le informaran cual era la fecha de acreditación de dicho pago indicándosele que la misma era del día 24 de agosto de 2010.

Que al llegar a la contaduría entregó a la encargada el recibo que le había sido otorgado y luego al salir solicita se le exhiba la orden de pago correspondiente advirtiéndole que no se encontraba adjunto el ticket bancario pero si una hoja tamaño A4 donde decía que el día 3 de agosto se había recibido el pago correspondiente al mes de junio por la suma de pesos 27.468,50 de parte de Sidecreer. -cfr. fs. 2 y 3-.

A fs. 5/7 obra resumen de la cuenta bancaria de la Municipalidad de Rosario del Tala de fecha 3 de agosto de 2010, encontrándose entre sus movimientos el pago del cheque número 13439688 por el importe de 27.468,50.

A fs. 8 obra copia de la orden de pago número 1853 correspondiente al

libramiento del cheque mencionado cuyo monto se imputaba al monto de retenciones de Sidecreer según los montos indicados en la solicitud de provisión y planilla -cfr. fs. 9/11.-

A fs. 12 se agrega copia del texto de correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2010 por el cual supuestamente Sidecreer confirma la recepción de la suma de pesos 27.468,50, recibo éste que se contradice con lo informado posteriormente por dicho organismo en relación a que en realidad dicha suma fue recepcionada por Sidecreer en fecha 24 de agosto de 2010.

A fs. 25 obra copia del informe suscripto por el Presidente de Sidecreer, Dr. Juan José Canosa, quien refiere que el deposito correspondiente al pago de retenciones a empleados de la municipalidad de Rosario del Tala correspondiente al mes de julio de 2010 fue realizado en fecha 24 de agosto de 2010, tal como se mencionó en el párrafo que antecede.

Que a fs. 35 obra nueva presentación del Sr. Fiscal motivado en un nuevo anoticiamiento formulado por el Sr. Intendente de esta ciudad. Según se observa a fs. 38 se informa que fueron cobrados tres cheques librados contra la cuenta que posee la Municipalidad de Rosario del Tala en el Nuevo Banco Bersa S.A. número 1528-0 que fueran emitidos para abonar débitos por jubilación anticipada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia los cuales fueran cobrados pero no ingresados al pago correspondiente.

A fs. 52 la Tesorera Zulma Asmis informa al presidente municipal que no han encontrado el legajo correspondiente al cheque 13496218.

A fs. 55 obra copia de informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el cual se indica que no se registró ningún ingreso en su cuenta corriente correspondiente a Jubilación Anticipada mes de junio y SAC -2010 por lo que se procedió a descontar por nota a Contaduría General de la coparticipación.

A fs. 57 se agrega informe del Nuevo Banco Bersa S.A. del cual surge a según comunicación con el Jefe Operativo de la Sucursal Rosario del Tala el cheque número 13.439.688 fue cobrado por el Sr. Laureano Gómez en caja número 8 a las 10:47 horas no especificándose el día y adjuntándose un cd conteniendo filmaciones de la línea de cajas.

Fue agregado por cuerda parte del expediente administrativo que no fuera

adjunto oportunamente a las presentes.

Así, a fs. 82 del citado expediente obra informe del Nuevo Banco de Entre Ríos en el cual se indica que el cheque 13.496.218 fue presentado al cobro por ventanilla número 4 el día 24 de agosto de 2010 a las 12:21 horas, misma oportunidad en que se realizó un interdepósito a la cuenta de Sidecreer S.A. por la suma de Pesos 27.468,50. Aclara que el cheque estaba endosado por el firmante de la cuenta corriente libradora.

A fs. 169 del expediente administrativo obra informe del Sr. Presidente Municipal el cual indica que los facultados para el depósito, cobro y/o extracciones de las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad son el Presidente Municipal, el Secretario General y el Tesorero, siendo que el diligenciamiento ha sido encomendado normalmente a la agente Haydeé Carmona. Que el libramiento de cheques de las cuentas corrientes bancarias es realizado por la Sra. Rosa Benzaquen luego de la intervención del contador municipal quedando a cargo de la tesorera la custodia de dichos valores.

Retomando la foliatura del expediente principal, a fs. **91/vta.** luce declaración testimonial de **BLANCA LILIANA SCIAINI GIACCIO**, quien manifiesta en sede instructoria: "me reintegré a mis tareas en el día de ayer y me desempeñé en la Delegación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, pero anteriormente estuve en el Departamento Contaduría. Que lo único que me enteré es por versiones, me entero por el Secretario Baéz que el Contador Gómez estaba suspendido porque supuestamente habría retenido un cheque y después devolvió el dinero; no sé, una cosa así me dijo" Respecto de la documental que le es exhibida manifiesta: "que esa documentación que tramitaba en Contaduría, incluso hay algunas Solicitudes de Provisión, salvo la de fs. 22, que son de mi puño y letra. Que trabajaba con el contador Gómez cerca de la Oficina del Contador, al lado de su Oficina. Que yo estaba en mi lugar de trabajo, y en una oportunidad el Contador me dijo que no quería que se le usara la computadora, de la cual yo tampoco conocía la clave, pero en definitiva nadie ingresaba a su oficina, nadie más que él. Cuando él no se encontraba yo firmaba algunos papeles, pero siempre en mi lugar de trabajo. Aclaro que a mí no me han llamado a declarar en el Sumario porque ya lo han hecho con otros compañeros; recuerdo que el día viernes, antes de que Gómez

quedara suspendido éste me manifestó que el lunes siguiente iba a faltar y que tal vez se iba a tomar unos días, y me avisó porque supuestamente iba a quedar yo. El lunes le aviso al Secretario y me dice que el contador Gómez no viene porque está suspendido y ahí me cuenta lo que supuestamente había pasado. A partir de ahí, como no me asignaron ninguna tarea y fueron nombrando a otras compañeras, entré en depresión, estuve con atención psicológica y recién me reintegré ayer. Es todo lo que sé y lo demás me enteré por el secretario, no sé cómo pasó lo del cheque y el Contador a mí no me contó nunca nada. La parte que no me cierra es porqué el cheque llegó a manos de él, que es tarea de la tesorera o de la ordenanza".-

A fs. **92/vta.** obra declaración testimonial de **MARÍA ANGÉLICA PRUZZO** quien refiere: "que actualmente estoy en el Departamento Contaduría, Sección Compras, desde hace unos veinte años, alternadamente con otras Secciones como Secretaría, Rentas y anteriormente en Compras y ahora, desde hace unos años nuevamente en Compras. Cuando me enteré es cuando el Contador había tenido una suspensión un día lunes. Luego de eso quedé yo por unos días y más tarde a una Contadora. No me consta nada más que por lo que se comentó y además porque quedé a cargo pero no ví nada más".- Seguidamente reconoce la documental que le es exhibida al decir: "que reconozco la misma aunque no se efectúa en mi área, ahí veo Solicitudes de Provisiónm firmadas por el contador y creo que es la letra de Liliana Siciani, como que hay otra confeccionada, aparentemente, por el mismo contador. En mi área pasa todo lo de Compras y no tengo nada que ver con la parte de sueldos, en donde se efectúan esas retenciones que luego deben depositarse a los distintos organismos, como Sidecreer, por ejemplo. Reconozco y ratifico la declaración que obra a fs. 91 del legajo apiolado y está mi firma".-Prosigue la testigo al manifestar: "el contador Gómez era mi Jefe, pero estábamos separados de su oficina. Que ingresábamos a su Oficina habitualmente por firmas y consultas, no teníamos acceso a su computadora, generalmente la puertas estaban cerradas, pero sin llave. Yo no he ido nunca a cobrar un cheque, es tarea de la Ordenanza, me enteré posteriormente que el contador había manejado un cheque pero no tengo explicación del motivo de ello. Que actualmente sigue la contadora interina por un contrato que tiene".-

A fs. **96/vta.** se informa que la ordenanza encargada del cobro de cheques es ENRIQUETA HAYDEE CARMONA, cuando son de bajo importe y cuando son de importe superior lo hace personalmente la tesorera municipal ZULMA MARGARITA ASMIS. Agregando que los cheques N°3439688 por \$ 27.468,50 y N°13496218 por \$45.105,76 fueron cobrados por el imputado sin estar autorizado para hacerlo.-

A fs. **126/Vta.** obra declaración testimonial ante el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Rosario del Tala de la Sra. **ELDA ISABEL BUFFA**, quien en dicha oportunidad manifiesta que: "trabajé en guardería Mariposita y después pasé a la escuela N° 1, como cocinera y luego al Concejo Deliberante en el año ochenta y tres; luego estuve en ATADI, y luego en Contaduría desde hace unos ocho o nueve años. Hace como dos años estoy atendiendo una de las cajas. Del hecho me enteré por comentarios, cuando por todo el pueblo se sabía. Que el contador Gómez a veces podía darme alguna orden de buscar documentación, pero una vez que entré a la caja solamente a veces indagaba cómo se había desarrollado el trabajo y nada más. Yo me manejaba más directamente con la tesorera por mi función en la caja. El contador Gómez se ubicaba en una oficina independiente de nosotros. Quiero aclarar que la documentación que pasaba por mis manos era únicamente la que manejaba como cajera. Cuando se empezó a conocer de este tema yo ya estaba de cajera, anteriormente estuve en la parte de Contaduría y me tocaba realizar los balances de entradas y salidas del Municipio. Dentro del ámbito municipal se realizó una información sumaria pero a mí nunca me llamaron para nada, y no sé qué ha pasado con la misma, pero sé que Laureano Gómez no está más en el cargo e ingresó la contadora Banegas, pero no sé si fue a raíz de eso. Agregó que los cheques para pagar o cobrar los llevaba la ordenanza y se los daba la tesorera, a los mismos los confeccionaba la Jefa de Pagos y los firmaban el Intendente, Secretario y Tesorera".-

A fs. **131/vta.** se agrega declaración testimonial de **MARIA DEL CARMEN BLANCO** quién dice: "yo estoy en Contaduría desde el año mil novecientos setenta y nueve. Yo llevo los libros de ingresos, egresos y el de bancos, eso lo hago desde que entré ahí. Que del hecho en sí me entero con más precisión cuando me llamaron a prestar declaración en la Municipalidad. Que el Contador Gómez era el jefe del área, pero por mi trabajo específico yo no tenía relación con él, salvo para

llevarle los resúmenes del Banco y diariamente le pasaba las planillas de ingresos y egresos. El se desempeñaba en su oficina, realizaba sus tareas y a veces venía hacia nosotros o nosotros íbamos a su oficina. Seguramente firmaría las órdenes correspondientes pero los cheques que se emitían los firmaban tesorera, intendente y secretario. Que yo no tenía nada que ver con el libramiento o cobro de cheques, solamente asentar el movimiento en el Libro respectivo. Que del resultado del sumario no nos notificaron pero el contador no trabaja más. Que nunca advertí ninguna irregularidad en cuanto a los cheques me refiero, yo los asentaba o punteaba si estaban bien y nada más.". Seguidamente ratifica lo manifestado a fs. 48 y vta del expediente administrativo que corre por cuerda.-

A fs. **135 y vta.** declara en sede instructoria la contadora **MARÍA GABRIELA BANEGAS**, quién refiere: "que ingresé el 18/10/2.010, y me desempeñé como contadora municipal contratada. Que del hecho me enteré por comentarios y por los medios de comunicación. Que cuando entré tuve que continuar la gestión, tenía que cerrar el año 2.010; que un expediente que se tramitó en el Municipio me solicitaron, creo que en dos oportunidades, que informara distintos aspectos del Area, lo cual se agregó y del que se podrían obtener copias. Que lo que me requirieron fueron cosas técnicas puntuales, qué es lo que había pasado pero yo no emití ninguna opinión ni criterio al respecto. Luego de ello, el Concejo Deliberante adoptó la Resolución definitiva. Que puedo decir que lo que informé corroboraba todo lo que previamente se había sabido, no se encontró nada nuevo".-

A fs. **139 y vta** presta declaración testimonial **LUIS ALBERTO OLIVERA**, quien manifiesta que: "yo me desempeñé en la Caja desde hace unos doce años, aproximadamente. Que del hecho concretamente yo no ví nada, solamente me enteré cuando vinieron los papeles del banco que un cheque había sido cobrado en vez de ser depositado, no recuerdo la cifra. De uno me acuerdo pero sé que eran más, pero a eso no lo manejábamos nosotros. Que todos los días estábamos en contacto con Gómez por diferentes temas, además era el contador. El tenía su oficina que estaba detrás y a veces estaba con la puerta cerrada y otras abierta. Que él estaba solo en esa oficina y se podía ver a veces desde nuestro puesto de trabajo. Que sé que a otros empleados llamaron en la Municipalidad, pero a mí, no. No sé nada del trámite de las actuaciones administrativas. Que a veces cubría yo el

cargo de tesorero, estando de vacaciones el titular y por eso sé que un cheque que sale de Pagos, va al Secretario e Intendente, vuelve y lo firma el tesorero y vuelve a Pagos y queda para enviarlo donde corresponde. El contador es el que decide los pagos y por ante él debe pasar todo. Que habitualmente era un empleado que llevaba los cheques para cobro o para depositarlos. No recuerdo bien si yo estuve desempeñándome como tesorero al tiempo que ocurrieron estos hechos".-

A fs. **140 y vta.** luce testimonial de **ELIANA MAITÉ REQUENA**, quien manifiesta: "Que me desempeñé en el Departamento de Contaduría, como auxiliar, desde marzo del dos mil seis. Que no tuve conocimiento directo de los hechos solamente comentarios. Que yo dependía del contador Gómez y era quien me daba las órdenes y yo solamente cargaba datos, rendiciones y planillas y no tenía ningún tipo de jerarquía o responsabilidad y no estaba a cargo de nada. Además, siempre me supervisaban lo que hacía. Que se podía apreciar quién ingresaba a su oficina pero no lo que pasaba dentro de ella. Que a mí nunca me hicieron ninguna averiguación. Sé que llamaron a otros empleados pero no sé para qué".-

A fs. **144 y vta** presta declaración testimonial **INES EVANGELINA SANTAMARIA**, quien expresa que: "me desempeñé en la Municipalidad hace seis años, y hace tres que estoy en la parte de Contaduría, habiéndolo hecho anteriormente en Obras Públicas. Que en relación al hecho no sé nada, porque recién comenzaba a trabajar en Contaduría. Me enteré como comentarios de todos. Que si bien estaba en la parte de Contaduría, con el contador Gómez no tenía nada más que el saludo y que por mi trabajo no tenía otra relación con el mismo. Que él tenía su propia oficina por eso de lo que él hacía, por lo menos yo, no me enteraba; además hacía poquito que estaba ahí no sabía muy bien el mecanismo del trabajo. Solamente estaba para el archivo y alguna otra cosa y nada más. Que no sé si se hizo un sumario ni nada y a mí nunca me llamaron para alguna averiguación dentro de la Municipalidad; que al principio fue un revuelo pero todo quedó allá adelante, es decir a cargo del Intendente y Secretario".-

A fs. **145 y vta** presta declaración testimonial **LINA ESTER ZABALETA**, quien relata en sede judicial: "que me desempeñé en la Municipalidad hace unos cinco años, porque antes estaba en la Guardería Municipal. Yo ayudo en el área de Compras. Que del hecho en sí no tengo ningún conocimiento. Que no trabajaba en

forma directa con el contador Gómez, yo trabajaba con la señora Pruzzo, ella es la que me da las tareas, que básicamente es salir afuera a realizar distintas diligencias. No tengo ningún conocimiento de lo que acontecía en el área a cargo del contador Gómez, él tenía su oficina y lo veía todos los días cuando pasaba por donde yo trabajo, pero no me daba ninguna directiva u orden. Que no sé si se hizo sumario, sé que ahora está otra chica en lugar del contador Gómez. "-

A fs. **151 y vta ELSA ESTER BALDUZZI**, presta declaración testimonial en sede judicial y refiere: "que me desempeñé en el Area Administrativa - Secretaría General - desde el año 1.988. Que me enteré de lo que había pasado en la Municipalidad por lo que se comentaba. Que no tenía relación laboral con el contador Gómez. Que no tenía conocimiento de lo que acontecía en el área donde él trabajaba, ya que no trabajábamos juntos. Que yo tenga conocimiento no se había dado una situación anterior respecto del contador Gómez. Lo que sí sé, es que se ha realizado un sumario y a mí me designaron como secretaria. Que estuvo a cargo del abogado de la Municipalidad. Tengo entendido que se cerró aunque yo no estaba muy empapada en el tema, yo refrendaba las actuaciones, firmaba las cédulas. Que ello llevó su tiempo, no recuerdo bien, dos meses o más también pero no recuerdo lo resuelto al final. Me parece que dentro del sumario estaba la Resolución cuando lo suspendieron al contador Gómez. Que actualmente se desempeña la contadora Gabriela Banegas, creo que en carácter de contratada pero no sé por cuanto tiempo, eso se va renovando. No sé concretamente cuál fue la resolución que se tomó con el contador. Creo que se lo citó pero no recuerdo si compareció solo o a través de abogado, pero sé que no prestó ninguna declaración".-

A fs. **169/173** obra informe de la Municipalidad de Rosario del Tala adjuntando los recibos de sueldo del encartado y refiriendo que no se encontraron constancias de que éste haya presentado declaración jurada de bienes al asumir su cargo como Contador Municipal.

A fs. **174** luce informe del Dr. Daniel Rodríguez Fabro, a cargo de Asuntos Legales del Nuevo Banco Bersa S.A. quien hace saber que a la fecha de los hechos que se investigan en autos, se desempeñaba como Jefe Operativo de la Sucursal Rosario del Tala el Sr. Sergio Javier Lógica y como cajeros de los puestos 4 y 8 los

Sres. Nelson Abel Lesca y Mario Cesar Monrroy, adjuntan al informe videofilmación de la línea de cajas.

A fs. **183** luce acta de reproducción de las grabaciones de las cámaras de seguridad del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Rosario del Tala, referente a los días 3 y 24 de agosto de 2.010.

A fs. **262** luce informe del Registro Nacional de Reinidencias y Estadística Criminal del cual surge que Gómez no posee antecedentes penales.-

A fs. **263/266** se agrega copia de los cheques presentados al cobro de la Sucursal Rosario del Tala del Nuevo Banco Bersa S.A. -

A fs. **268/271** obra informe del Sr. Encargado del Registro de la Propiedad Automotor, Sección Rosario del Tala, del cual surge que el encartado no posee ningún automotor inscripto a su nombre.-

A fs. **272** obra informe de la Sra. Jefa de Distrito Gualeguay de la A.F.I.P. quien informa que el Sr. Laureano Gómez registra estado de baja definitiva en Monotributo desde el día 27/09/2001 por cese de actividades.-

A fs. **275/279** se agrega informe del Registro de Propiedad Inmueble con asiento en Rosario Pcia. de Santa Fe del cual surge que no se registran dominios inscriptos a nombre del encartado.-

A fs. **281/288** obran informes de los distintos departamentos de la ATER del cual surge que el Sr. Laureano Gómez no se encuentra inscripto como obligado a tributo alguno y no registra bienes ante esa dependencia.-

A fs. **290** se agrega informe de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Registros Prendarios del cual surge que no se registran dominios a nombre del encartado.-

A fs. **308/vta.** se agrega fotocopia de cheques N° 12496218, N°13439688 y N°13261303, mientras a fs. 313 se agrega fotocopia de cheque N°13084138 por la suma de \$14.463,64.-

Asimismo, como se dijo, también se incorporaron las declaraciones testimoniales prestadas en sede instructoria por Zulma Margarita Asmis (fs. 83/vta.; 295/vta. y 394); Rosa Nélide Benzaquen (fs. 27/vta. y 297/vta.) y Sergio Javier Lógica (fs. 181 y 401/ vta.), no habiéndose incorporado la testimonial de Enriqueta Haideè Carmona, a pesar de no haber comparecido al debate por no

haber conformidad de parte para ellos, sin perjuicio de lo que surge del sumario administrativo donde compareció, cuyas copias han sido incorporadas al debate con acuerdo de partes.

III)- Al momento de los alegatos el Sr. Fiscal de Cámara Coordinador Dr. Dardo Tortul señaló que el encausado ha hecho uso de su derecho de defensa, ha explicado el procedimiento en el manejo de valores en la Municipalidad de Rosario del Tala y ha remarcado que él no es custodio de esos fondos o valores, que eso es una cuestión de tesorería y que tendría que haber un recibo firmado por esos cheques por él o la tesorera y niega los eventos ocurridos. El hecho 3/8/10 referido al cheque 13439688 \$ 27.468,50 del 2/8/10 estaba destinado al depósito de las retenciones de la tarjeta SIDECREER y sin embargo el pago se realiza por ventanilla del BERSA. Este cheque está secuestrado y ha sido materia de exhibición en el debate. El informe de fs. 1/2 de Zulma Asnis que ha sido reconocido por ella en esta audiencia y pone en conocimiento del entonces Presidente Municipal de Rosario del Tala el hecho. Este informe es conteste con el relato que la testigo ha hecho aquí. Este cheque que debió ser entregado a SIDECREER aparece como cobrado. En SIDECREER le informan que el cobro del cheque lo fue el 24/8/10. Obviamente que hubo olvidos pero en los hechos esenciales la testigo se ha mantenido. Esto es conteste con la orden de pago de fs. 8 a SIDECREER, firmada por el imputado, el intendente y el secretario y el imputado ha reconocido esa firma. Este cheque conforme el resumen de cuentas a fs. 24/26 fue percibido el pago el 24/8. Eso lo dice el presidente de SIDECREER en una nota a raíz de la consulta del municipio y por eso llama la atención como lo ha dicho la testigo BENZAQUENZ de ese mail donde se refiere que fue percibido el 2/8. Considera que se viola el convenio de fs. 28/9, la cláusula 7 y la resolución 1156 del 17/09/10 de fs. 35 emanada de la misma Municipalidad de Rosario del Tala. Ese importe salió de la esfera de custodia administrativa. Hay un antecedente por un valor anulado por un valor similar a la cuota de un préstamo, no era la primera vez que había una situación irregular en torno al contador Gómez. Además los dichos de la tesorera municipal no son dichos que estén solos. Deja de lado la declaración prestada en sede instructoria por Carmona pero si le va a prestar atención al sumario administrativo que ha sido incorporado por lectura. Allí la Sra. Carmona es conteste que le entregó un cheque

a Laureano Gómez. Por otro lado Benzaquenz tanto a fs. 127 como a fs. 19 del sumario administrativo dice que le llamaba la atención que retuviera algunos cheques el señor Laureano Gómez y le llamó la atención también un cheque que lo había pedido para la caja de jubilaciones. Es decir que ya había situaciones de retención de cheques. Los cheques de SIDECREER no eran cheques que se mandaran a depositar, venían a buscarlos. Es insólito por ello que el cheque del 2/8/10 haya quedado en el despacho del contador. Y eso lo dice Benzaquenz. Además están las cámaras de seguridad que recién se vieron y en la filmación del 3/8 donde si vemos los resúmenes de cuenta figura cobrado el cheque, se advierte que en fs. 9 del expediente administrativo se ve el pago del cheque 688, mismo día que se ve al imputado en la filmación mas allá que no se lo ve llegar a la caja. Si alguien hace una cola del banco y en espera no es para retirarse de la caja. Además lo reconocen Logica y Asmis en esta audiencia de debate. Y el informe de fs. 57 obra ese cheque cobrado por el encausado Gómez. Acá en esta audiencia Logica a preguntas de la defensa refiere que intentó hacerle firmar estos cheques a Gómez y se negó. Porque si había cobrado los cheques necesitaba su firma y hace un comentario irónico de que se olvidó hasta de que había estado en el banco. A eso sumamos el informe de fs. 263/266 el cheque es cobrado por Laureano Gómez el día 3/8 10:47 hs. El desfasaje de horario es por una cuestión de sistema como quedo aclarado acá. No se ve a nadie mas del municipio que no fuera el imputado estaba ese día cobrando el cheque por lo que no se puede negar la autoría. Es tal la cantidad de medios de pruebas que nos conducen al camino de la hipótesis hoy confirmada de la presencia de Laureano Gómez cobrando el cheque por \$ 27.468,50 que debió ser remitido a SIDECREER y no se remitió. El segundo hecho imputado aparece el 24/8 con un cheque mayor que es depositado. Hecho posterior avala autoría de hecho anterior. Se ha querido sostener como argumento defensivo la falta de firma de recibos internos. En una repartición como la municipalidad sería colocar obstáculos innecesarios a una cuestión que debe ser dinámica. Debemos manejanos conforme al principio de confianza que esboza Jakobs cuando habla de imputación objetiva. Esa confianza hizo que no le haga firmar un recibo. La autoría de este hecho está totalmente probada. En cuanto al segundo cheque 13496218 \$45.105,76 de fecha 24/8/10 dirigido a la caja de jubilaciones y pensiones, está

secuestrado el cheque, la orden de pago de fs. 125 no está firmada y resulta sospechosa. Si bien las órdenes de pago deben emanar del contador general casualmente ésta no está firmada. Aparece el cheque cobrado conforme fs. 165 el 24/8/10. La costumbre de retener cheques lo dice Benzaquenz acá y en el legajo administrativo. En esa caja donde llevaba cheques y legajos faltaban tres legajos que eran para la caja de jubilaciones. Lo dice Asnis, lo dice Benzaquenz y surge de la resolución 2642 del 2010 donde se aplica la sanción al imputado y de donde surge que esos fondos ya se retenían de la coparticipación. El informe de fs. 55 del legajo administrativos este cheque no debería haber existido y sin embargo existió. El destino no era la caja sino cubrir la faltante del 3/8 y el resto seguramente a manos del imputado pero lo cierto es que salió de la esfera de la administración pública. El imputado en su declaración dijo que iba al banco por temas varios incluso porque colaboraba con un estudio contable. Logica dice que lo ve todo el tiempo en el banco pero por trámites del municipio. Incluso en uno de los cheques le manifiesta para que es. Lo vimos en la filmación que el cajero Lesca recibe un cheque, un objeto verde, se lo ve en la caja cobrando el cheque. Asmis y Logica lo reconocen y es coincidente con la declaración del propio Logica, cuando dice se va el cajero debe haber ido a consultarme a mi y después aparece Logica que lo vimos todos manteniendo un diálogo con el imputado. Todos estos indicios coincidentes, analizados a la luz de la lógica demuestran que el cheque 13439688 2/8 cobrado el 3/8 por \$ 27.468,50 con mas el segundo cheque 13496218 de \$45.105,76 del 24/8 dirigido a SIDECREER y que los informes bancarios dicen que cobró Gómez. Su negativa es lo que hoy lo atrapa. No había otro miembro de la municipalidad en el banco, era el único. Hubo un perjuicio, hubo que sacar dinero de otra parte para cubrir el desfasaje del 3/8. Existieron los dos hechos y el señor Laureano Gómez es autor material y responsable de los mismos. No hay informes que digan que no pudo motivarse conforme a la norma. Es una autoría material y culpable. Mantiene la calificación legal de peculado reiterado en concurso real -dos hechos-. El incurso es funcionario público conforme surge de las constancias de fs. 170/171 revistando como contador general del municipio de Tala por lo que estamos en presencia de un delito especial propio. Hay una posición de garante, es custodio y administrador de los mismos. Además hay una custodia que asume sobre los dos cheques al

mantenerlos en su poder. Esto nos remite al art. 137 de la ley 10.027 la cual no ha modificado en mucho la anterior ley 3001. Todos esos bienes fueron colocados fuera del ámbito de la administración pública bienes por los cuales él debía bregar en cuanto a custodia y administración aunque en el hecho primero buscara reingresarlos irregularmente estuvieron un tiempo importante fuera de la esfera de la administración pública. Se trata de dos hechos de peculado -art. 261 CPA- en calidad de autor -art. 45 CPA- y en concurso real -art. 55 CPA-. En cuanto a la pena, teniendo en cuenta los arts. 40 y 41 del CP valora que no es un sujeto vulnerable, ocupaba una posición institucional importante, una persona con conocimientos universitarios, trabajaba desde el 2006/2007 en la administración pública por lo que tenía un mejor conocimiento y por tanto hay una mayor culpabilidad, un mayor esfuerzo por alcanzar la vulnerabilidad, conocedor perfecto de la norma primaria, violentó la confianza de sus allegados laborales, son bienes del pueblo, hablamos de SIDECREER y de la caja de jubilaciones de la provincia de Entre Ríos, el monto económico importante a la fecha de hoy. A su favor la ausencia de antecedentes, la juventud del mismo, por lo que solicita se imponga la pena de tres años de prisión efectiva con mas la de inhabilitación absoluta perpetua para todo cargo público con mas accesorias legales y costas, todo ello de conformidad con los arts. 12, 45, 55, 261 CPA y 547 y 548 CPP.

A su turno, el Dr. Claudio Manfroni Reynoso, en calidad de Defensor Técnico del Imputado Gómez manifiesta que viene en defensa de Laureano Gómez imputado por peculado en forma reiterada -dos hechos- anticipando que no hay serios elementos que desvirtúen el principio de inocencia que consagra el art. 18 CN y el CPP a través del principio de in dubio pro reo, por lo que no se lo puede condenar por los delitos que viene imputado. No es aplicable al caso la ley 10092 que es posterior a los hechos investigados sino la 3001 por el principio de irretroactividad de las leyes si bien no es importante la variación en cuanto a los roles que deben cumplir los funcionarios públicos municipales. Este es un delito específico, que requiere el dolo de sujetos, hay elementos subjetivos que debe cumplir la persona a la que se atribuye el hecho para poder incurrir en este delito y que la eventual sustracción de fondos no sea un simple hurto. Es necesaria la condición de funcionario público. Es necesario que el funcionario a quien se le atribuye el hecho

sea el encargado de la percepción, administración o custodia de los bienes públicos. El contador municipal no tiene nada que ver con esos tres roles. El art. 119 ley 3001 dice que el tesorero es el responsable único de la custodia de los bienes municipales. Asimismo cita el art. 107 de la ley 3001. Queda muy claro que el contador al cual le asigna funciones el art. 118 de la ley 3001 no tiene facultad para percibir, ni poder de custodia, ni de administración. De la misma forma que en la administración provincial existe un ente interno de contralor que es el Tribunal de Cuentas en la Municipalidad está el contador. Es un área totalmente independiente del tesorero municipal. Y la tesorera Asmis es la gran responsable de lo que ha ocurrido. Logica dice que en las dos oportunidades la consultó y está asentado de su puño y letra. Pedía que le confirmaran los rubros y los montos. Mas allá que en uno de los casos aparezca la anotación de Logica con el nombre de Laureano Gómez, es ella la que da el consentimiento al funcionario bancario para que los cheques se paguen. Ambos cheques fueron consultados. Está la consulta a la tesorera como lo dice Logica. Resulta evidente que Gómez a priori no aparece para nada entre los sujetos taxativamente enumerados en la ley penal como posibles autores del delito que se le atribuye. No tenía a su cargo la percepción, la administración, ni la custodia de los fondos municipales. Se ha hecho acá una alusión a una custodia circunstancial. Lo que exige la ley es que por prescripción legal tenga asignada la custodia. En ningún momento pasaron esos cheques por manos del imputado. Deviene atípica la conducta por no concurrir los elementos subjetivos que la figura requiere. Para nada se han probado los hechos. Lo que se probó acá es que hay una tesorera totalmente irresponsable que ha incumplido con el rol que la ley le asignaba. En el primero de los hechos Asmis dice que le da a Carmona los cheques para que los deposite y que Gómez le dice a Carmona que los deje que después los depositaba. La responsable del cheque era Asmis. Cuando entra el cheque al banco dice Logica que se consulta telefónicamente y es Zulma Asmis quien da la autorización para el pago. Después dice Benzaquenz que cuando ella salió se encontró con que el cheque no estaba y que Zulma Asmis le dice que Gómez se los había pedido, es decir, una versión totalmente distinta. Pero por qué le habría pedido el cheque. Si venían a buscarlos de SIDECREER, por qué estaba endosado para ser depositado. Ha dicho la testigo Asmis que cuando el cheque lo retiraba el

proveedor se entregaba sin ningún endoso. Que se endosaban atrás cuando los iba a depositar el municipio. El contador da la orden de pago, verifica si está presupuestado y hay fondos autoriza el pago, no se puede librar sin orden de pago. Por qué se endosa ese cheque? Quien hace confeccionar el cheque que es la tesorera lo hace con alguna malicia porque lo hace endosar. Esto no deja de tener relación con el segundo cheque de \$ 45.000 a favor de la caja de jubilaciones. Benzaquenz recuerda que Gómez le pidió un cheque para la caja de jubilaciones pero de \$ 14.000 no de \$ 45.000 y que le llamó la atención porque la caja de jubilaciones descuenta de la coparticipación. Pero si el cheque está confeccionado es porque estaba la orden de pago que la firmaban el presidente municipal, el secretario y el contador. No hay ningún informe en el expediente que no se le haya pagado mensualmente a la caja de jubilaciones. Hay dos responsables en estos hechos que son la señora Zulma Asmis y el señor Sergio Logica. Logica dice que lo veía frecuentemente a Gómez que iba a cobrar. Sin embargo, Asmis dice que no iba Gómez a cobrar y que ella iba personalmente cuando el monto era grande. Que ella cobraba los cheques superiores a \$ 20.000. Que la única que iba a cobrar era ella. Expresamente señaló que Gómez no estaba autorizado a cobrar cheques y Logica dijo que Gómez iba todo el tiempo a cobrar cheques. Se pagaron los cheques porque los autorizó Asmis. Están anotados los números de teléfono y el nombre de Asmis con quien se habló y la famosa imputación. Está asentado que se la consultó a Zulma Asmis, es una testigo que tiene seria implicancia en el hecho imputado. Debió estar imputada porque era la responsable de la custodia de esos fondos. Se pretende utilizar un sumario administrativo donde nadie declaró bajo juramento lo que invalida todos los dichos allí vertidos. Todos los que han declarado son empleados y lo han hecho bajo el temor reverencial en un sumario iniciado por el presidente municipal. Es una prueba admitida, pero no podrá ser valorada. Por lo tanto es inválida, es una prueba nula porque se trata de introducir prueba testimonial a través de la prueba documental. En el expediente penal no hay un solo elemento que permita creer que SIDECREER no cobró. Se ha superlativizado el testimonio de Logica, sabe de bancos, conoce el personal municipal, sabe de tecnología y ni siquiera supo cumplir su rol con los empleados bancarios. Quien es Logica para decir que no había ningún empleado municipal si son 462 empleados en

planta permanente y 324 contratados. A la señora Benzaquenz el cheque le faltó porque se lo sacaron porque ella había salido. No hay elemento alguno que permita vincular la sustracción del cheque con Gómez. Se lo pudo haber sustraído cualquier persona. Si lo sustrajo un empleado municipal no iba a ir él a cobrarlo. Gómez es una persona con estudios universitarios que sabe que hay cámaras en los bancos y no iba a ir él personalmente a cobrarlo. Esa sola circunstancia hace caer la acusación. La testigo Benzaquenz ha dicho que faltaron legajos. Que se guardaban en una caja en tesorería por lo que quien pudo hacer desaparecer los legajos no era Gómez. No desaparecieron del área que manejaba Gómez sino Asmis. No podía Gómez entrar a sacar los legajos por mas que quisiera porque eran áreas separadas y con llave. Y está vinculado con estos cheques pero fue Gómez? Solamente tenía la llave la tesorera Zulma Asmis. Se ha pretendido hacer valer una orden de pago trucha agregada en el sumario administrativo. Esa orden de pago sin firmas que se agrega en el sumario administrativo cuando ya no estaba Gómez cuando dijo aquí Benzaquenz que si la orden de pago no estaba firmada ella no hacia los cheques. En cuanto al horario del video el "técnico" Logica dijo que puede presentar desfasaje. Logica vino a declarar lo que percibió con sus sentidos no ha hacer un informe. Lo cierto es que tenemos una imagen que muestra al imputado el 3/8 pero no ha llegado a la caja pasados seis minutos desde que el cheque se había cobrado. Si le vamos a creer al técnico Logica que lo que pasó a las 10.20 paso a otra hora. Al horario que se cobró el cheque Gómez ni siquiera estaba en la caja. Con el otro cheque paso lo mismo llega a la caja pero diez minutos después que se cobro el cheque. Quien dijo que un empleado municipal fue el que cobró el cheque. Ese supuesto cheque era de \$ 45.000 y que supuestamente parte de ese cheque se habría depositado y parte cobrado. En el video se ve un cheque pero el cajero le da el total del importe a Gómez, es decir que Gómez no hace ninguna operación de depósito simultáneo pero Gómez ha dicho que era un ayudante en un estudio contable y que por eso iba todos los días al banco. Asmis dice que solo cobra la ordenanza cuando eran cheques chicos y ella cuando eran de determinado monto. Ha quedado descartado con el testimonio de Asmis que Gómez haya ido a cobrar cheques al municipio. Hay otro elemento que es que estos cheques fueron hechos para ser cobrados no para ser depositados y que quien dio la orden de hacerlos dio

la orden para endosarlos. SIDECREER no se depositaba, venía a buscarlos. Asmis se da cuenta que el 3/9 se había emitido un nuevo cheque para pagar a SIDECREER preguntada le contesta que porque se había pagado el 24/8 cuando dice que siempre se pagaba después del 20. Ahora no le llamó la atención el del 3/8? Esto lleva ineludiblemente a concluir la inexistencia de los hechos que se imputan. No es un detalle menor la falta de firma de recibo y no es una cuestión de confianza, se están manejando fondos públicos. No tiene por que existir la confianza. Benzaquenz ha dicho que hasta al intendente le hace firmar recibos. Si le hacen firmar un recibo al intendente por qué no a Gómez. No se firmó recibo porque ese cheque nunca se le entregó a Gómez y nunca fue a cobrarlo. Logica cuando el imputado estaba ya en Rosario lo llamo a Gómez tratando de cubrir su responsabilidad como empleado bancario por un cheque que pagó mal. Y Gómez le dice que no firma porque es un cheque que no cobró. Asmis dice que consulta al banco y Logica le dicen el mismo que cobro el primero. Y si Logica no sabía quien cobró el primero, dice que el vio el segundo. Estuvo en la cola el primer día pero que fue a hacer, no está demostrado que cobró el cheque, Logica no lo vio. Logica ha dicho aquí que no sabe quien cobró el primer cheque. Supongamos que el cheque del 24/8 fue cobrado por Gómez quien confirma que la imputación y el monto eran correctos era Zulma Asmis. No estamos hablando del mismo cheque, el de caja de jubilaciones era por \$ 14.000. Era otro cheque. No se sabe cuales fueron los cheques, no se le puede imputar a Gómez ni es Gómez uno de los sujetos que enumera el art. 261 CP por lo que solicita la absolución de su defendido con eximición de costas. Subsidiariamente y para el caso de condena deja a salvo el derecho de interponer el remedio federal. Los propios dichos del MPF demuestran que no estamos ante dos hechos sino a uno que fue un delito continuado ya que en el segundo no se hizo otra cosa que seguir con el primero. Estaríamos ante una sola conducta continuada. Sin perjuicio de ello, el imputado es una persona joven, con dos hijos de corta edad, formación profesional, han pasado 6 años desde los hechos donde ya sufrió una condena social. Se tuvo que ir de su pueblo, vivió una condena social que le ha impedido conseguir trabajo y no teniendo antecedentes entiende que no hay elementos para agravar la pena por encima del límite legal previsto. Para esa hipótesis de condena solicita la aplicación del mínimo legal de 2 años con el beneficio de la

condicionalidad de la pena.

Haciendo uso de la réplica, el Sr. Fiscal de Cámara Coordinador expresó que a los fines de la réplica, concedida la palabra al doctor Tortul, el mismo señala que si los únicos administradores de los fondos municipales son los intendentes se llegaría al absurdo de generar un derecho penal objetivo. La complejidad del manejo de fondos públicos hoy día determina un sistema de áreas para llevar la labor conjunta. No soy áreas aisladas. En este caso hay una función de custodia y administración que tiene que ver con la revisión de la legalidad del gasto que están determinadas en ambas leyes de municipios que lo convierten en un administrador y un custodio. Respecto de la caja de jubilaciones y pensiones respecto de su cobro vía deducción de la coparticipación se remite al extracto de fs. 24/8 como la documental de fs. 55. Logica no es un súper testigo sino que narra lo que sus sentidos perciben y sus sentidos han sido corroborados por la filmación. Aunque no conozca los 400 empleados municipales si conoce quienes tienen a cargo el manejo de los fondos municipales. Que no ha habido juramento de decir verdad en sede administrativa se remite a las declaraciones sobre todo las de fs. 88 donde surge el juramento. Igual en fs. 89 y 92. Aún prescindiendo de estas declaraciones hay fuentes independientes a la declaración de Carmona para llegar a la responsabilidad de Gómez. Si Asmis fuera una funcionaria tan cuestionada por qué no está en la filmación. Los dos días de cobro de cheques quien está presente es Gómez. Además Logica no es el super conocedor, conoce quienes tienen el manejo de cheques ordinarios en el municipio, aparte la presencia del contador del municipio genera una confianza en el otro. No es un tema menor que haya ido él al banco. No es torpeza, es generar puntos de confianza. En relación a si el intendente se le hace firmar un recibo se está hablando de un cheque que sale de la esfera de la administración pública y no de un manejo interno en el marco de confianza. La responsabilidad que se le quiere tirar a Asmis hoy es desviar el foco de atención. Lo cierto es que Gómez cobró esos cheques y eso surge del de prueba obrante en el expediente.

En uso del derecho a réplica, el Dr. Manfroni Reynoso manifiesta que insiste que no es una cuestión de práctica. El derecho administrativo es derecho público donde se manejan fondos públicos, no es la práctica de la confianza la que preside

los actos de los funcionarios sino el cumplimiento de la ley. Benzaquezn ha dicho que al intendente se le hizo firmar recibo aun en el ámbito interno. El juramento ante empleado administrativo es ineficaz para generar responsabilidad. Benzaquenz da por el piso con lo que se pretendía hacer valer de Carmona. Ese cheque fue emitido para ser cobrado no para ser depositado y por eso tenía los tres endosos en la parte posterior. La función del contador municipal es la asignada por ley, no la que se nos ocurra. Una vez que autoriza el pago, que firma la orden de pago, queda desvinculado de responsabilidad. El control que puede hacer es el del arqueo de caja. La función del contador es de contralor y quien controla no puede administrar.

Al concedérsele nuevamente la palabra al imputado, previo a declararse cerrado el debate, a fin de si desea agregar algo a lo visto y oído durante el desarrollo de la audiencia, manifestó que simplemente quiere que se meritúe todo lo que se ha dicho ante este Tribunal, han sido años muy duros para su vida y quiere un punto final. Hablando mal y pronto sin comerla ni beberla se ha comido un garrón que no se lo desea a nadie.

IV) Llegado el momento de valorar las probanzas detalladas hasta aquí, debe concluirse que examinadas las pruebas emergentes de la audiencia de debate, analizadas bajo las reglas de la sana crítica racional, no puede llegarse a otra conclusión de que los hechos atribuidos al imputado Laureano Gómez se encuentran acreditados con el grado de certeza que requiere esta instancia, como asimismo su autoría material, conforme fuera sostenido en el contradictorio oral por el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Dardo Tortul.-

Reconstruyendo los acontecimientos investigados se ha demostrado, a través de las probanzas ya detalladas y producidas regularmente en el debate, cuya fuerza convictiva se analizará a continuación, que el acusado Gómez, siendo Contador del Municipio de Rosario del Tala, se apropió indebidamente de la suma de pesos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 27.468,50) consignada en el cheque número 13439688, librado en fecha 2 de agosto de 2010, de la cuenta 1528/0 que la Municipalidad de Rosario del Tala posee en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., importe éste que se encontraba destinado a abonar a SIDECREER las retenciones realizadas al personal dependiente de la Municipalidad durante el mes de julio de 2010, conforme surge de la orden de pago número 1853,

suma dineraria que el imputado cobró personalmente el día 3 de agosto de 2.010 en la entidad bancaria antes nombrada.

Asimismo se acreditó, con el alcance reseñado que el imputado, también mientras se desempeñaba como Contador de la Municipalidad de Rosario del Tala, se apropió indebidamente de parte de la suma de dinero correspondiente al cheque librado el día 24 de agosto de 2010 contra la cuenta corriente número 1528/0 que la Municipalidad posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y que fuera emitido a los fines de abonar débitos por jubilación anticipada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos siendo éste el cheque número 13496218 librado por la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento cinco con setenta y seis centavos (\$ 45.105,76) ya que fue cobrado por el imputado en fecha 24 de agosto de 2010, procediéndose en esa ocasión a realizar un interdepósito para cubrir el pago a Sidecreer que debía realizarse con el cartular mencionado en el párrafo que antecede, quedándose, en consecuencia, el encausado con el remanente de dinero próximo a la suma de diecisiete mil pesos, pues de los 45.105,76 pesos consignados en el cheque 13496218, solamente fueron imputados al pago a Sidecreer 27.468,50, quedando la suma de dinero restante en poder del encausado.

En efecto, de las declaraciones testimoniales brindadas en la audiencia de debate por Zulma Margarita Asmis, Rosa Nélica Bezanquen y Sergio Javier Lógica, como así también de la documentación pertinente incorporada al expediente y las filmaciones registradas por las cámaras de seguridad del Nuevo Banco de Entre Ríos los días 3 y 24 de agosto de 2010, no quedan lugar a dudas del comportamiento antijurídico atribuido precedentemente al inculpado.

En ese sentido, la tesorera Zulma Margarita Asmis fue contundente en la audiencia de debate al afirmar, entre otras cosas, que "Cuando llegó el momento de hacer el depósito que había varios cheques estaba el de SIDECREER y le dijo a la ordenanza que preguntara a Benzaquen si lo depositaban y como no estaba entonces le pidió a la ordenanza que le preguntara al contador si lo mandaba a depositar a ese cheque. La ordenanza fue y volvió enseguida y le dijo que le había dicho que lo dejara que él se hacía cargo. Lo dejó y después ella se olvidó. Al mes siguiente cuando salen para pagar nuevamente las retenciones le llama la atención. Siempre se pagaba a SIDECREER después del 15 y le llama la atención porque

salían dos. Le pregunta a la encargada de pagos y Benzaquen le dijo que el contador le había dicho que no lo depositara. Al otro día le pregunto si iban a depositarlo y le dijo que no y ahí le llamo la atención a ella. Ahí se acordó del mes anterior y pide a la encargada de pago el legajo con la solicitud para ver en que fecha se depositó y cuando fue a buscar a la caja le informa que no estaba ese pago. Llamó a la SIDECREER de Tala y le pregunto a la chica que día se le depositó la plata y le dijo que le averiguaba. Luego le dice que se pagó el veinte y pico y no le coincidían las fechas. Fue al banco a corroborar y el tesorero le dijo que ese cheque se cobró tal día. Ese cheque era para depositar y le dice que se cobró. Vio en las cámaras y vio que lo había cobrado el Sr. Gómez. El tesorero del Banco Entre Ríos era el Sr. Sergio Logica. Ella informó al ejecutivo lo que estaba pasando y a la encargada de pagos también, que algo pasaba, que no le coincidían las fechas, que ese cheque estaba para depositar no para cobrar. Cuando se le pide informe a SIDECREER se le había pagado el 20 y tanto, a fin de mes. Ella solamente informó lo que no le coincidía. A partir de ahí se encargó el ejecutivo. Eso del primer cheque de la SIDECREER. Después del 20 se pagó ese cheque. Que el contador fue con otro cheque superior le dijo el tesorero, había hecho el depósito a la SIDECREER y el resto lo había retirado. El tesorero debe haber corroborado internamente eso pero no sabe cómo”.

Continuó señalando la Tesorera Asmis que “Después de eso cuando al contador lo sacó el ejecutivo y quedó a cargo una compañera de trabajo le pregunto cómo era lo de la caja de jubilaciones y pensiones y ella le dijo que la verdad que los convenios con la provincia los maneja el contador y el ejecutivo, pero que creía que se descuentan de las coparticipaciones. Le preguntan a Benzaquen que se fije si hay pagos a las cajas de jubilaciones y hubo pagos pero no sabían por qué. Se miró en la oficina del contador y ahí se corrobora por la encargada de pago que le daba para hacer tal cheque porque no se había descontado de la coparticipación y se hacía el cheque. Ahí la encargada de pagos le dijo que si el contador hacía la solicitud de que había que pagar se hacía. Ahí se dieron cuenta que ese cheque que se uso para pagar la SIDECREER era para la caja de jubilaciones”.

Al momento de exhibírsele los cheques en cuestión reconoció su firma en los mismos. Señala la firma del intendente y del secretario de ese momento, aclarando

que el del 2/8 era el que salió supuestamente para pagar la SIDECREER y había que depositarlo y el del 24/8 fue el que se usó para pagar la SIDECREER y el resto lo retiró el señor contador. Agregó que ella no autorizó el pago, porque además era para depositar. En esos casos en que hayan autorizado telefónicamente supone que ponían una leyenda así pero no sabe, no veía los cheques, era un asunto interno del banco. En el otro figura como que ella autorizó el pago pero no autorizó ella. No niegan que hayan llamado pero quizás atendió otra persona. Ella no puede autorizar nunca el pago de un cheque y menos al contador porque él no está autorizado para cobrar, si es para depositar tampoco. Ella sabe que hacen esas leyendas atrás de los cheques porque después se han tomado más precauciones, pero no puede asegurarlo a ciencia cierta. No se pedía que se firmen los endosos en esa época por quien iba a cobrar el cheque. Ahora si lo hacen pero en ese momento no se pedía.

A preguntas del Tribunal refirió la testigo Asmis que Logica le comenta que lo vio a Gómez en la filmación y ella vio la filmación también en el Banco. Lo vio en una pantalla respecto del cheque de la SIDECREER. Ella fue a preguntarle para no ir con falsas acusaciones al ejecutivo y Logica le mostró el cheque y en el cheque sale la hora de la presentación, entonces se vio la filmación de esa hora y se ve el Sr. Laureano Gómez cobrando el cheque. Del cheque del 24 no vio filmación. Logica le corroboró cuando lo llamó que lo cobró la misma persona que cobró el primero lamentablemente pero ella no vio ninguna filmación ahí. Después se vio en los informes a la SIDECREER y a la caja de jubilaciones, andaba un correo electrónico como que la SIDECREER había informado que había recibido el pago el día que se libró el cheque pero no sabe como fue eso porque por lo que se corroboró después no estaba ese día. No sabe si lo vio la que tenía a cargo contaduría o la encargada de los pagos, no recuerda, si recuerda que vio el correo.

Indicó Asmis, asimismo, que también sospecharon del contador en otra situación. Había informado al ejecutivo sobre un pago a otra agencia de préstamos CREDITAL que también se les descuenta a los empleados todos los meses y luego se les hace un cheque y van a cobrarlo ellos. Por casualidad recibe un informe de esta agencia de créditos y vio que el contador tenía dos descuentos y cuando se hicieron los recibos vio un solo descuento. Cuando hizo el pago a la agencia de préstamos corroboró porque va adjuntado con una planilla, solicitud del contador,

orden de compra y orden de pago, pero el importe total era el mismo. Lo informó al ejecutivo solamente. El cheque ese se anuló y salió por el importe menor y el habrá dado las explicaciones al ejecutivo. La relación en el trabajo era normal. Esto último era un pago a un proveedor como se pagan las distintas retenciones que se hacen al empleado y los primeros días del mes se hace el pago a esas empresas. Había recibido la novedad después del 20 con las personas que han sacado créditos. Ve que el tenía dos créditos o dos cuotas y al ver a fin de mes que en el recibo de sueldos figuraba solo uno le llama la atención y corrobora al hacer los pagos que el monto era el mismo. Ella pensó si se descontó una sola cuota se debió retener un valor menor. Esa situación se la informó al ejecutivo. Habrá dado sus explicaciones y se anuló el cheque y salió por el importe que realmente correspondía menos ese descuento porque a él no se le había hecho ese descuento.

También se le exhibió a la tesorera Asmis la documental de fs. 1/2 del sumario administrativo donde narró los hechos sospechosos que desplegó el Contador Gómez y que dio origen a la investigación correspondiente, manifestando dicha testigo reconocer el informe y su firma y fs. 88 del expediente administrativo y reconoce la firma inserta en el mismo como propia, agregando que no han tenido problemas desde que el contador se fue.

Lo testimoniado por la tesorera Asmis, encuentra corroboración, además, en lo declarado por Sergio Javier Lógica, Jefe operativo del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Rosario del Tala, quien en la audiencia señaló que se desempeña como Jefe Operativo del Banco de Entre Ríos Sucursal Rosario del Tala. Su función no es la atención al público. No tiene dialogo directo con la gente. Recuerda haber visto al imputado en una oportunidad. Un día que estaba cobrando en caja y habló con él en ese momento y el imputado le comentó para que era el cheque, que iba a ser imputado para tal cosa. No recuerda la fecha. Puede haber sido en agosto de 2010 pero no recuerda. Está seguro de verlo cobrando y que él le dijera a que lo imputaba. Es común que la Municipalidad vaya a cobrar cheques, depositan, cobran y lo reimputan a distintas cuentas. Generalmente va una ordenanza pero muchas veces venía el contador a cobrarlos. Ese día lo ve en la caja y le preguntó y le dijo para que era. No sabe si es uno de esos dos cheques u otro y él le manifestó para que era. No sabe si ese día fue reimputado o si cobró algún dinero. Es jefe

operativo, tesorero del banco pero no tiene relación directa con el movimiento de la caja. Está en un box aparte. No está generalmente en la caja, salvo cuando va a proveerles o retirarles plata. Recuerda haber visto la filmación a solicitud de la municipalidad por nota. Reconoció al imputado, lo conoce de toda la vida. A continuación se le exhiben dos cheques del 2/8 y del 24/8 y reconoce sus firmas insertas en el mismo. A partir de los \$ 20.000 el llamaba para corroborar si el cheque era por ese monto tanto para cobrar como para depositar. En esa época era ese monto ahora es \$ 40.000. Ahora hay poco margen porque mas de \$ 50.000 no se puede cobrar. Llama a la municipalidad por teléfono y habla con alguien de contaduría y deja anotado atrás la hora, el teléfono y con quien habló. Puede ser que hable con un empleado y que le diga que había consultado. Eso de la llamada es para evitar la adulteración de los montos de los cheques. El pasaba el número del cheque y le decían el importe y para qué correspondía. No consultaba si se depositaba o se cobraba. El cheque casi nunca va a cobrarlo el presidente municipal, ni el secretario y el tesorero ahora va. El endoso puede coincidir o no con quien va a cobrar. Esas inscripciones son tuyas, 10:32 es la hora de llamada y el número de teléfono 422757. Puso Gómez Laureano porque seguramente habló con él personalmente y con Asmis Zulma seguramente habló por teléfono y anota a que corresponde el cheque por eso dice sueldos y jornales y está su firma. Las reconoce. Seguramente en la caja habló con él y después con ella. En el otro igual puso el número de la municipalidad, Asmis Zulma porque seguramente habló con ella y puso SIDECREER y jornales porque esa plata seguramente era para eso. El endoso recibo para el banco son las tres firmas que puede coincidir o no con la persona que vaya a cobrarlo. Esas firmas son válidas como endoso aunque esas personas no hayan ido. Estos dos cheques no sabe quien los cobró. Son para la municipalidad. Recuerda haber prestado declaración en el juzgado y le preguntaron si quedaba una registración al momento del cobro por algún valor.

Al exhibirsele la declaración de fs. 181 reconoció su firma y refirió que ahí explicitó la operatoria del cobro de un cheque. Esas notas del Banco hacia el intendente están redactadas de casa central. Se le lee al testigo el informe de fs. 57 y refiere que eso que dijo lo corroboró con el video y con el cajero. En el cheque queda registrada fecha y hora y a partir de ahí se busca en los videos. Con la

contadora habla generalmente. No recuerda haber dicho que el que cobró un cheque es el que cobró el otro.

Agregó Lógica que detrás de los cheques está el sello de la caja. Hay dos cajeros. La caja 4 es de Abel Lesca que ha fallecido y la caja 8 de Mario Monrroy. En alguna oportunidad contactó a Gómez para que firme los cheques, uno de esos dos cheques, en Rosario, viendo que no estaba la firma de él porque él los había cobrado. Lo más probable es que sean esos dos. Gómez se negó a firmarlos, dijo que se había olvidado que había ido al banco, no recordaba. Una persona cualquiera que llega a la caja para cobrar un cheque presenta su DNI y el CUIL ahora y tiene que firmar el endoso. En aquella época no se le pedía la firma porque eran de la Municipalidad. Por ley se pueden cobrar solamente hasta \$ 50.000. Es el tope máximo para un tercero que no sea titular de la cuenta. Cuando el cheque es mayor y se va a depositar también consultan al cliente para evitar un fraude en los números. Es su función en el banco. A preguntas del MPF recuerda haberlo visto y dialogado con Gómez pero no recuerda para que se imputaba el cheque. Posiblemente sea ese cheque. Ellos generalmente remiten para caja jubilaciones, IOSPER pero no recuerda porque no está en la caja.

Los dichos de la tesorera Asimis y del Jefe operativo Lógica, atribuyendo el cobro de los cheques en cuestión al imputado Laureano Gómez, se encuentran respaldados por prueba objetiva como la que emerge de las filmaciones registradas por las cámaras de seguridad del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Rosario del Tala, de fecha 3 y 24 de agosto de 2010.

En efecto, de la reproducción de dichas filmaciones emerge que el imputado no solo se encontraba en dicha institución bancaria justamente los días de los hechos, sino precisamente que el día 3 de agosto de 2010, fecha de cobro del cheque nro. 13439688, se encontraba en la fila formada para el acceso a las cajas del banco; en tanto que el día 24 de agosto de 2010, fecha de cobro del cheque nro. 13496218, directamente se observa al imputado operando en una de las cajas al ser atendido por el respectivo cajero.

Cabe puntualizar que los horarios que figuran en las grabaciones donde se visualiza al imputado no coinciden exactamente con los que figuran en el sello estampado por dicha entidad bancaria al dorso de los cartulares cobrados

indebidamente por Gómez, pero ello en modo alguno menoscaba el valor convictivo de dichos registros fílmicos, dado que el testigo Sergio Javier Lógica explicó en la audiencia de debate que esa diferencia horaria se debe a cuestiones de sistemas, ello amén de señalar que las diferencia horarias existentes en el caso del cobro de ambos cartulares es exigua, ya que el día 3 de agosto de 2010 el cartular nro. 13439688 se abonó a la hora 10:47 según el sello estampado al dorso, y el imputado se encuentra en la fila que se forma para las cajas a minutos de ello según la grabación aludida. Por otra parte, en relación al día 24 de agosto, el cartular nro. 13496218 fue abonado a las 12:14 horas según el sello que luce a su dorso, mientras que el imputado aparece en la caja donde fue abonado a escasos minutos también según el registro fílmico de esa ocasión.

Por si alguna duda existiese aún respecto a que fue el imputado quien cobró indebidamente ambos cartulares con base en la diferencia horaria señalada, el testigo Lógica, como ya vimos, fue terminante al señalar que cuando el imputado Gómez concurrió al banco y cobró uno de los cheques dialogó con él, lo que efectivamente se ve corroborado por la filmación correspondiente a esa ocasión –la del día 24 de agosto de 2010- la que al ser vista por dicho testigo en la audiencia de debate aclaró que observaba su presencia en la zona de caja dialogando con el imputado.

Cabe aclarar que en esa oportunidad, se ve al imputado Gómez, reconocido por Asmis y Lógica en la audiencia al ver la grabación referida, entregando el cartular y percibiendo lo que a pesar de la falta de nitidez de las imágenes se ve como algo similar a fajos de billetes de dinero.

En concreto, al reproducir el primer video correspondiente al día 3 de agosto de 2010 en el horario próximo a las 10:45 hs., el testigo Lógica aclaró que la hora del video no siempre está acorde con la de los sellos de caja porque utilizan distintos sistemas. A veces quedan desfasadas en minutos. Depende a veces de los cortes de luz, a veces más, a veces menos. En dicho video, tanto Asmis como Logica reconocen al imputado de sweter rojo al final de la imagen. Los cajeros son Monrroy Mario Cesar y Hauscarriague Raul Rogelio, refiere el testigo Logica. No sabe si ese fue el día que habló con Gómez.

En el segundo video del 3/8 se ve la caja de Hauscarriague no apareciendo el

imputado durante la exhibición, según refirió Logica.

En el tercer video del 3/8 se ve la cola de caja, donde los testigos Asmis y Logica reconocen al imputado Gómez vestido de color rojo, aclarando el testigo Logica que en el video no se ve ningún empleado de la Municipalidad de los que venían a cobrar.

Seguidamente se reprodujeron los videos del 24/8. En la primera filmación del 24/8 se ve al imputado delante de la caja en el minuto 12:19:13, encontrándose de cajero el ciudadano Lesca Nelson Abel. Lo que tiene Lesca en la mano es un cheque dice el testigo Logica y ahí seguramente se fue a consultarle a él para que consulte telefónicamente. No recuerda si fue el día que refiere que habló con el imputado. A las 12:21 se introduce el elemento en la caja. En el minuto 12:22 aparece el testigo Logica dialogando con el imputado desde la caja, según refiere dicho testigo, quien agrega que no observa otros empleados de la municipalidad en ese momento. Vuelve a aparecer a las 12:23 el testigo Logica en la línea de cajas. En el minuto 12:25 se observa que el imputado se retira de la caja.

Lo que se viene exponiendo sobre la responsabilidad del encausado en los hechos endilgados se corrobora, por otra parte, con la prueba documental existente en el legajo y que también ha sido incorporada a la audiencia de debate con anuencia de partes.

En efecto, los cobros de dichos cartulares se encuentran avalados con las respectivas constancias bancarias. Así, en el sumario administrativo, a fs. 5/7 obra copia del resumen de la cuenta bancaria de la Municipalidad de Rosario del Tala de fecha 3 de agosto de 2010, encontrándose entre sus movimientos el pago del cheque número 13439688 por el importe de 27.468,50.

Asimismo a fs. 8 obra copia de la orden de pago número 1853 correspondiente al libramiento del cheque mencionado cuyo monto se imputaba al monto de retenciones de Sidecreer según los montos indicados en la solicitud de provisión y planilla -cfr. fs. 9/11.-

Por otra parte, a fs. 12 se agrega copia del texto de correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2010 por el cual supuestamente Sidecreer confirma la recepción de la suma de pesos 27.468,50, recibo éste que se contradice con lo informado posteriormente por dicho organismo en relación a que en realidad dicha

suma fue recepcionada por Sidecreer en fecha 24 de agosto de 2010, contradicción aparente que se explica claramente desde el momento que éste último documento es el único válido por las formas que reviste y por corresponderse con la realidad de lo acontecido, en tanto que el correo electrónico mencionado ut supra fue aportado por el imputado luego que saliera a la luz la falta de pago a Sidecreer en fecha 3 de agosto de 2010 a pesar del cobro de dicho cartular, no siendo ello más que una clara maniobra desplegada por el imputado intentado eludir la sospecha que su comportamiento irregular había desatado en el ámbito municipal y que precisamente dio origen al sumario administrativo y luego al inicio de los presentes obrados.

En ese sentido, cabe resaltar que precisamente a fs. 25 obra copia del informe suscripto por el Presidente de Sidecreer, Dr. Juan José Canosa, quien refiere que el depósito correspondiente al pago de retenciones a empleados de la municipalidad de Rosario del Tala correspondiente al mes de julio de 2010 fue realizado en fecha 24 de agosto de 2010, tal como se mencionó en el párrafo que antecede y no como pretendió hacerlo creer el imputado mediante el mail en cuestión.

No puede soslayarse en ese marco lo informado también a fs. 52 por la Tesorera Zulma Asmis al presidente municipal de Rosario del Tala en punto a que no han encontrado el legajo correspondiente al cheque 13496218, pues no puede desconocerse que el único beneficiado con tal desaparición de la documentación era el Contador Laureano Gómez, ya que fue quien indebidamente cobró dicho cheque en las circunstancias ya apuntadas.

Por otra parte, a fs. 55 luce copia de informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el cual se indica que no se registró ningún ingreso en su cuenta corriente correspondiente a Jubilación Anticipada mes de junio y SAC -2010 por lo que se procedió a descontar por nota a Contaduría General de la coparticipación; en tanto que a fs. 57 se agrega informe del Nuevo Banco Bersa S.A. del cual surge a según comunicación con el Jefe Operativo de la Sucursal Rosario del Tala el cheque número 13.439.688 fue cobrado por el Sr. Laureano Gómez en caja número 8 a las 10:47 horas no especificándose el día y adjuntándose un cd conteniendo filmaciones de la línea de cajas.

A la documentación detallada se agrega el informe de fs. 82 -también del sumario administrativo- del Nuevo Banco de Entre Ríos en el cual se indica que el cheque 13.496.218 fue presentado al cobro por ventanilla número 4 el día 24 de agosto de 2010 a las 12:21 horas, misma oportunidad en que se realizó un interdepósito a la cuenta de Sidecreer S.A. por la suma de Pesos 27.468,50. Se aclara que el cheque estaba endosado por el firmante de la cuenta corriente libradora.

Ante semejante cúmulo de probanzas en contra del imputado no caben dudas que también hay que otorgarle plena veracidad al testimonio brindado en la audiencia de debate por Rosa Nélide Bezanquen, quien refirió que le faltó un cheque de SIDECREER. Ella hacía los cheques, estaba en la parte de pagos, en tesorería y no encontró el cheque y su compañera Zulma le dijo que se lo había mandado a pedir el contador con una ordenanza. Era de más de \$ 20.000 y uno de la caja de jubilaciones que era de 14 y piquito que le pidió el contador y no se lo devolvió. No vio más ni el cheque de SIDECREER ni el de la caja de jubilaciones. No se lo pidió después. No solía quedarse con los cheques el contador, no sabe por qué se quedó con esos cheques. Le dijo que lo necesitaba y lo dejó en su escritorio. Los cheques ella los guardaba siempre en la caja fuerte.

A preguntas del Tribunal refirió dicha testigo que se enteró que el contador cobró un cheque por comentarios. No sabe si esos días fue al banco, si los ha cobrado habrá ido. Por lo general los cheques los cobraba la ordenanza y en algunos casos especiales los cheques grandes la tesorera. No iba cualquier persona a cobrar o para pagar jornales iba la ordenanza. Recuerda que el contador le entregó un recibo de SIDECREER, ella tenía dudas, no lo vio como un recibo, lo vio como una hoja de computadora. Al exhibirsele la documental de fs. 12, la testigo refirió que es ese y que no le convenció. De SIDECREER iban a buscar los cheques y firmaban el recibo. No eran parecidos a ese los recibos. Le llamo la atención. No entiende para que se lo pidió si iban siempre de SIDECREER a buscar el cheque y ella se lo entregaba. No sabe que pasó que no fueron a buscarlo ese mes.

Agregó la testigo Benzaquen que en algún momento notó la faltante de legajos relacionados con ciertos cheques. Le faltaban órdenes de pago y ella era muy prolija. Una vez que entregaba el cheque adjuntaba el recibo. En una

oportunidad el contador le pidió unas órdenes de pago de SIDECREER y se las entregó con el respectivo recibo y después los recibos no aparecían y eso la puso muy mal porque ella era muy ordenada. Faltaron órdenes de pago de SIDECREER y de la caja de jubilaciones. Al exhibírsele los cheques en cuestión a la testigo, refirió que llenó ambos, los del 2/8 y 24/8, reconociendo su letra. En la parte de atrás no sabe que dicen. No sabe si le escribían algo en el banco atrás. A continuación se le exhibe fs. 89 del legajo administrativo y reconoce su firma y exhibida fs. 125 del sumario refiere que es una orden de pago, que va con el cheque, con la solicitud de provisión, orden de compra y arriba eso con el cheque. No es común que esté sin firmar, tiene que estar firmado. Llevaba la firma de intendente, secretario y contador. La orden de pago es eso. Esos legajos que faltaron no los volvió a encontrar. Estaban en una caja guardados, en tesorería. Había legajos de contaduría también. A preguntas de la defensa refirió que una vez emitido el cheque quien decidía si se depositaba o cobraba eran el contador o la tesorera, cualquiera de los dos. No sabe a quien le corresponde eso. Ella dependía jerárquicamente del contador, de la tesorera también. Eran sus superiores. Para hacer el cheque tenía que tener a la vista si llevaba solicitud de compra, orden de compra, solicitud de provisión y la orden de pago, esta última firmada por el contador, intendente y secretario. El secretario e intendente no tenían conocimiento de todo, los proveedores los manejaban ellos. Si un pago se efectuaba tenía que tener conocimiento el contador, secretario e intendente. A preguntas MPF refiere que le llamó la atención la confección de un cheque para la caja de jubilaciones porque ya venía descontado de la coparticipación. El cheque lo hacía en base al pedido, tenía la orden de pago y todo. Cheque solo no. A preguntas de la defensa refiere que cuando entregaba un cheque se firmaba un recibo. Le ha entregado cheques al intendente y firma recibos. La mayoría de los cheques se entregaban a todos los proveedores bajo recibo. Salvo que el contador le haya pedido un cheque por algo. Como ese cheque a la caja de jubilaciones por la confianza que tenían, nunca pensó que iba a pasar esto.

Otro elemento relevante a tener en cuenta en contra del imputado es que surge de los movimientos de la cuenta bancaria de la Municipalidad y lo testimoniado por Asmis y Lógica que el mismo día 24 de agosto de 2010 y contra

cobro del cheque presentado al cobro por Gómez se procedió a realizar interdepósito a la cuenta de SIDECREER a nombre de la Municipalidad y por el monto de 27.468,50, exactamente el monto del cheque que cobrara casi veinte días antes (03/08/2010) el mismo Sr. Laureano Gómez, como más arriba se indicó, lo que, también deja a las claras la intervención de Gómez en ambos hechos ilícitos contemplados en este decisorio.

Resulta entonces indiscutible que el Contador Laureano Gómez, abusando de la posición de Contador Municipal, se apropió de fondos municipales, respecto del cheque N° 13439688 dándole a los mismos un destino incierto, pero evidentemente ajenos a la órbita municipal; en tanto que en relación al cheque N° 13496218, si bien parte de su monto fue utilizado para cubrir la suma irregularmente percibida mediante el cobro del cheque mencionado anteriormente, lo cierto es que el dinero restante desapareció del ámbito municipal, quedando claro que fue cobrado indebidamente por el imputado quien procedió a apropiarse ilegítimamente de ese remanente.

El imputado ha negado los hechos imputados, mediante el descargo ya detallado ut supra y consiste esencialmente en afirmar que jamás podría haber cobrado un cheque porque la ley se lo impide, porque no existe recibo alguno que le fueran entregados, porque además la custodia de los mismos pertenece a la tesorera, porque la ley le asigna otras funciones a él, y demás circunstancias ya especificadas, de las cuales se hizo eco también la defensa técnica del encausado negando también rotundamente que su asistido haya tenido algún tipo de participación en los sucesos, por los motivos que ya se consignaron al desarrollar ut supra los alegatos de las partes.

Al respecto entiendo que los argumentos defensivos no pueden prosperar a pesar del valorable esfuerzo realizado por la defensa técnica del imputado.

Para desechar los argumentos defensivos tengo en cuenta varias circunstancias.

En primer lugar, y como se dijera anteriormente, la versión dada por los testigos Asmis, Benzaquen y Lógica aparecen por donde se la mire como totalmente verosímil y creíble, avalada por todo el resto de las probanzas detalladas y valoradas ut supra, que no corresponde reiterar nuevamente aquí, bastando una

remisión a dicha exposición.

La defensa técnica ha tratado de menoscabar esencialmente los testimonios de Asmis y Logica, señalando que en realidad la primera no custodió los fondos como debía y el segundo también actuó cuanto menos negligentemente al abonarse los cheques sin los recaudos pertinentes, amén de resaltar también algunas contradicciones que existirían entre los diversos testimonios prestados en el legajo.

Al respecto entiendo que aún cuando se admita alguna contradicción entre los testigos, propio del tiempo transcurrido desde el momento de los hechos –año 2010- y los diversos roles que cada uno de los testigos desempeñaron en los hechos, lo cierto y concreto es que en lo pertinente y esencial han existido coincidencias entre los diversos relatos brindados por los diversos testigos, quienes del modo que ya vimos concluyen en adjudicar responsabilidad a Gómez por el cobro de los cartulares en cuestión.

Y en cuanto a la eventual responsabilidad que pudieron haber tenido tanto Asmis como Logica en sus diversos roles en los hechos investigados, lo cierto y concreto es que fue precisamente Asmis quien puso en conocimiento de la máxima autoridad municipal lo acontecido y quien se preocupó por aclarar el destino de los cheques, demostrando con ello haber sido totalmente ajena a la maniobra dolosa y fraudulenta cometida por Gómez, que sorprendió en su buena fe al resto de las personas que trabajaban a su lado y quebrantó la confianza que existía y virtud de la cual precisamente le fue dejado en manos uno de los cheques por la empleada Benzaquen sin exigirle recibo alguno.

Lo mismo vale para el comportamiento del testigo Logica, pues fue él quien también contribuyó al esclarecimiento de lo acontecido con los cartulares indebidamente cobrados por el imputado, aportando información esencial para establecer el comportamiento del encausado dentro de la entidad bancaria los días 3 y 24 de agosto de 2010, del modo que ya se consignara y que revistió especial valor probatorio al aportar datos para completar las imágenes captadas por las cámaras de seguridad del banco y reproducidas en la audiencia de debate; amén de la clara explicación que el testigo brindó respecto de las anotaciones que se hacían al dorso de los cartulares para efectuarse el pago, de todo lo cual ya se dio amplio detalle precedentemente.

Adviértase que la responsabilidad del imputado por los hechos imputados está tan nítida que hasta ha quedado demostrada con su propio comportamiento posterior al cobro indebido del primer cheque, ya que luego de ello intentó hacer creer que Sidecreer efectivamente había cobrado el dinero que le correspondía mediante un recibo atípico, como lo dijo la testigo Benzaquen, y que nada tenía que ver con los recibos que extendía esa entidad, lo cual quedó totalmente acreditado con el informe que posteriormente confeccionó Sidecreer, con la firma respectiva, haciendo saber que en realidad el cobro de lo debido se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2.010, y no el día 3 de agosto de 2010 como lo pretendió hacer creer el imputado.

El imputado pretende eximirse de responsabilidad por lo acontecido invocando, entre otras circunstancias, que no incumbe al rol de Contador Municipal la tenencia de cheques ni su cobro y que ello está establecido claramente en la ley.

Evidentemente de la lectura de la ley 3001 aplicable al momento de los hechos emerge que ello es así, lo que ocurre es que justamente el imputado no ha cumplido con la ley, sino que francamente la ha violado, pues entró en la tenencia de los cartulares circunstancialmente y en virtud de su cargo y abusando de su rol de contador concurrió a la entidad bancaria, donde precisamente por tal condición no se le exigió mayores formalidades para el pago, e ilícitamente se apoderó del dinero ya detallado que no le pertenecía. Invocar ante ello que tal comportamiento no puede darse en el mundo real porque una ley lo impide, es confundir el mundo del ser con el del deber ser, pues justamente el imputado, como dije, hizo algo que no debía hacer, pero que en contra de la ley hizo, con lo cual su argumentación defensiva deviene en improponible y absurda.

Igual de insostenible es el argumento desincriminatorio que ensaya al sostener que en los cheques no figura su firma ni existe constancia bancaria alguna firmada por él que acredite el cobro de los cheques, pues de los testimonios de quienes comparecieron al debate y de las constancias documentales del sumario administrativo ya detalladas en ningún momento surge que al momento de depositar o cobrar un cheque de la cuenta del Municipio por parte de alguien perteneciente al Municipio de Rosario del Tala se exigieran tales recaudos y menos si se tiene en cuenta que si se pagaban cheques hasta a la ordenanza Enriqueta

Haydeé Carmona, con mayor razón se abonarían al Contador Municipal, precisamente por el relevante rol que desempeña en el organigrama municipal y por la confianza que en tal cargo corresponde depositar, al menos hasta que se advierta algún comportamiento que haga decaer el principio de confianza, y máxime en un municipio donde como dijo Logica se conocen todos –o casi todos- por el número de habitantes que posee.

Es que la práctica que se llevaba a cabo y los recaudos que desde el banco se tomaban para abonar los cheques, especialmente los superiores a 20.000 pesos, según se acreditó en el debate con los testimonios y las constancias que emergen del sumario administrativo, consistía en llamar por teléfono desde el banco hacia el municipio para corroborar el importe y dejar constancia detrás de cada cartular, con la firma y sello del Jefe Operativo Sergio Javier Logica, tal como éste lo explicó y como lo demuestran las inscripciones existentes en los cheques emitidos los días 2 y 24 de agosto de 2.010.

Es cierto, solo en este sentido, lo que señala la defensa técnica del imputado en punto a que en el dorso de ambos cartulares aparece el nombre de Zulma Asmis, aunque éste no corroboró tal consulta. Pero aún en el caso que así fuera y ésta no lo recordara, es evidente que el imputado se aprovechó de tal situación apoderándose dinero del municipio del modo ya detallado. Además de ello, no puede soslayarse que junto al nombre de Zulma Asmis, en el cheque del día 2 de agosto de 2010 también figura anotado por Logica el nombre del imputado Laureano Gómez, quien justamente es la persona del municipio que se encuentra en la fila de las cajas momentos previos al cobro del cheque tal como se explicara anteriormente.

Tanto el imputado como su defensa técnica han pretendido justificar la presencia del encausado en el Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Rosario del Tala, por motivos ajenos al cobro de los cartulares ya detallados, lo cual queda totalmente descartado, ya que a la luz de todos los elementos probatorios ya detallados y valorados la única conclusión que se compadece con las reglas de la sana crítica es que el imputado concurrió a la entidad bancaria en cuestión precisamente a cobrar los cartulares ya detallados.

Llegado a este punto, y luego de efectuado todo el análisis probatorio

precedente, también en respuesta al cuestionamiento defensivo, cabe recordar que la sana crítica racional o sistema de la libre convicción no exige formas sacramentales para probar la existencia del hecho imputado y la participación en el mismo, pues la ley no vincula al juez fijándole normas que cercenen su arbitrio para determinar la forma en que se acreditarán los hechos ni le anticipa el valor de los elementos de prueba. Así se afirma que "El órgano judicial tiene amplia atribución para seleccionar dichos medios, con muy pocas excepciones y para apreciarla, ya que tan sólo debe ajustar sus conclusiones a las reglas de la lógica, psicología y la experiencia común. En síntesis: en esta función se trata de utilizar los principios lógicos reguladores del correcto entendimiento humano." (Cfr. D`Albora, Francisco, Código Procesal Penal de la Nación, ed. Abeledo Perrot, octava edición, Bs. As. 2009, p. 384).

Naturalmente que el sistema descripto necesita su reaseguro para controlar que el razonamiento realizado por el Tribunal sea correcto y es por ello que se exige que se ponga de manifiesto el razonamiento seguido para arribar a la conclusión, lo que equivale a exigir al órgano jurisdiccional que motive sus decisiones y que esta sea ajustada a las pruebas recepcionadas legalmente.-

En esa dirección, el S.T.J.E.R. (G.C.V.H., C.T.L. c/C.B., A.C. s/Querrela por Injurias) afirmó que "huelga recordar que en nuestro sistema procesal penal en principio todo se puede probar y por cualquier medio (cfrme. Art. 213 del C.P.P.) y las probanzas legítimamente incorporadas a la causa deben ser valoradas por el sentenciante de acuerdo a las reglas del sistema de la libre convicción (cfrme. Art. 405, 2 párrafo in fine C.P.P.), lo cual importa que el juzgador exprese mínimamente las razones por las que otorga determinada significación a los medios de prueba en que asienta la formación de su convicción. Esto no es más que la necesaria satisfacción de la garantía constitucional de imprescindible motivación de los pronunciamientos judiciales".

En el caso de autos, la incorporación al debate de las pruebas ya detalladas y la valoración realizada, constituyen las bases necesarias para aseverar, con carácter de verdad procesal y en el marco de la sana crítica racional, no solo la ocurrencia de los hechos del modo en que han sido enrostrados a Laureano Gómez sino también la intervención del referido imputado en los hechos que se le endilgaron.-

En lo atinente al resto de las argumentaciones ensayadas por la defensa técnica del encausado y que guardan relación con el encuadre jurídico que corresponde asignar al hecho imputado, las mismas serán abordadas infra al tratar tal cuestión.

En consecuencia y como corolario de todo lo dicho hasta aquí se ha llegado a la convicción de certeza que requiere el acto sentencial respecto a la materialidad de los hechos y la autoría responsable por parte del nombrado Gómez; por lo que a la primera cuestión propuesta para resolver corresponde contestarla afirmativamente.-

ASI VOTO

Los señores Vocales Dres. **CRESPO y PIVAS**, por razones análogas, adhieren al voto anterior.-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CADENAS, dijo:

V) Durante el desarrollo del proceso no se presentaron circunstancias que permitan considerar la existencia de causales de justificación, inimputabilidad o de disculpa en torno a las conductas ilícitas desplegadas por el acusado Gómez. Asimismo se ha demostrado que se trata de un sujeto que encuadra dentro de los parámetros de la normalidad, sin afectaciones psíquicas relevantes desde el punto de vista jurídico penal, con plena capacidad cognitiva y volitiva para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir en consecuencia sus acciones; todo lo cual no solo se evidencio por la impresión causada en la audiencia de debate, sino también por el comportamiento desarrollado por el encausado al momento de prestar declaración en el debate donde demostró comprender cabalmente los hechos endilgados y ensayó el descargo que ya se describiera.

VI) En lo que respecta a la calificación legal de los hechos tratados en esta resolución, entiendo que los comportamientos del encausado configuran los delitos de PECULADO COMETIDO EN FORMA REITERADA DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, debiendo responder Gómez en carácter de autor (artículos 45, 55 y 261, primer párrafo, del Código Penal), no existiendo ni planteándose dudas respecto a este extremo de acuerdo al análisis integral del material probatorio colectado, tal como lo propició el representante del Ministerio Público Fiscal en su alegato.-

En ese sentido es evidente que corresponde descartar los argumentos de atipicidad desplegados por la defensa técnica del inculpado en punto a que Laureano Gómez como Contador Municipal no tenía ni la administración, ni la custodia ni percibía fondos, por lo que no encuadraría su conducta dentro del tipo penal contemplado en el artículo 261 del Código Penal.

En efecto, en coincidencia con lo alegado por el Dr. Dardo Tortul, representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que no puede existir duda alguna que el Contador Municipal Laureano Gómez reviste el carácter de coadministrador en el sentido del artículo 261 del Código Penal, pues sin su intervención no es posible la realización de acto de disponibilidad alguna de los fondos del municipio, ya que es una de las personas que suscriben las ordenes de pago, tal como consta en autos, y además como normalmente ocurre en el desenvolvimiento de la práctica contable municipal es quien suele imputar determinado bien o caudal a un destino determinado.

En ese sentido se señala que el funcionario administrador es aquel que posee facultades de disposición de los bienes y que la noción abarca también al funcionario con facultades adicionales de imputar el bien público a un destino determinado, como el coadministrador (cfr. Fontán Balestra, Carlos, Tratado de Derecho Penal, p. 286; Carrera, Peculado de bienes y servicios, Ed. Mediterranea, Cordoba, 2005, p. 109.). Aclara también Carrera (ob. cit. p. 139) que la función de administración no siempre radica en un solo funcionario; se dan casos en que aparece confiada simultáneamente a más de uno. Y agrega: "La función no estará confiada a un solo funcionario en forma exclusiva, cuando el acto de disposición de bienes deba resultar de su decisión integrada por la de otros funcionarios".

La interpretación restrictiva realizada por la defensa respecto del concepto de administrador contemplado en el artículo 261 del Código Penal, en mi entender, no es compatible con el bien jurídico que pretende proteger la norma en cuestión, pues, si se siguiera aquél criterio quedaría fuera de su ámbito una figura tan relevante en el manejo regular de los caudales municipales como lo es la del Contador Municipal. Adviértase, en ese sentido, que el Contador Municipal, de conformidad a lo que establece la propia ley 3001 invocada como aplicable al momento de los hechos por el Dr. Manfroni Reynoso, intervendrá preventivamente

en todas las órdenes de pago y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse (artículo 118). Asimismo, el artículo 119 prohíbe al Tesorero el pago de orden, libramiento o autorización que no tenga la imputación y el visto bueno del Contador.

Puede indicarse así que en autos la conducta atribuida a Gómez y respecto de la apropiación de los cheques ya referidos se subsume en el tipo penal de peculado, Art. 261, primer párrafo, del C. P., toda vez que el mismo como funcionario público a cargo de las finanzas municipales -obra en autos decreto de nombramiento y vigencia del mandato al momento de los hechos de su calidad de Contador Municipal- se apropió ilegítimamente de los fondos pertenecientes a la Municipalidad de Rosario del Tala por los montos ya especificados sacando a los mismos del ámbito de tenencia efectiva de la administración pública.

La acción reprimida por la figura del Peculado contemplada en el artículo 261, primera parte, es la de sustraer, con lo que se significa la de extraer o quitar los bienes de la tenencia –efectiva o simbólica- con que en el ámbito administrativo han sido colocados, y se satisface con el simple quebrantamiento de la esfera de custodia en la que el bien legalmente se encontraba (Creus, Carlos, Delitos contra la Administración Pública, Editorial Astrea, p. 325 y s.).

Carrera, por su parte, sostiene que aludiendo la sustracción a la idea de “apartar, separar, extraer”, en el peculado equivale a todo acto que importe “separar o apartar” los bienes de la esfera de la actividad patrimonial de la administración pública (Carrera, ob. cit. p. 171).

Agrega Carrera (ob. y p. citadas) que “además, como la esfera de actividad patrimonial de la administración pública surge de la ley, del reglamento o de las disposiciones en general, habrá sustracción peculadora cuando los funcionarios públicos a quienes compete el desenvolvimiento de esa actividad patrimonial ejecuten, con relación a los bienes, *cualquier acto que importe el quebrantamiento de ella*”.

En cuanto al carácter de los caudales o efectos a que se refiere la norma en cuestión, resume Creus que son todos los propios del Estado o entes autárquicos, como bienes aportados y puestos a disposición de aquéllos por particulares para realizar servicios a cargo de entes públicos; es decir que el Estado tiene la facultad

de disponer para la prestación o explotación de fines públicos (Creus, Carlos, Delitos contra la Administración Pública, Ed. Astrea, Bs. As. 1981, p. 316).

Por otra parte, queda claro en mi entender que estamos en presencia de dos hechos de Peculado cometido en forma independiente y no ante un hecho único como lo postuló en subsidio la defensa técnica del inculpado, pues el segundo hecho se cometió veintidós días después de haberse perpetrado el primer ilícito, con lo cual pretender una unidad de acción temporo-espacial entre ambos injustos aparece como infundado, razón por la cual ambos sucesos configuran en definitiva un concurso real en los términos del artículo 55 del Código Penal.

ASI VOTO

Los Señores Vocales Dres. **CRESPO** y **PIVAS** por análogas consideraciones adhieren al voto anterior.-

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CADENAS, dijo:

VII).- A los fines de la individualización y mensuración de la consecuencia sancionatoria que se impone efectuar respecto del encartado, a efectos de punir las conductas imputadas y acreditadas conforme lo acordado con anterioridad, debe tenerse presente que conforme se ha sostenido reiteradamente, uno de los tramos fundamentales del proceso penal -quizás su razón de ser mismo- lo constituye la cuantificación de la sanción, que debe ser mensurada dentro de los límites de la escala penal respectiva, y de acuerdo con las pautas que al efecto establecen los artículos 40 y 41 del C.P.; la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido y al bien jurídico tutelado.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido que son incompatibles con la Carta Magna las penas crueles o que consistan en mortificaciones mayores que aquéllas que su naturaleza impone -art.18 de la Constitución Nacional- y las que expresaren una falta de correspondencia inconciliable entre el bien jurídico lesionado por el delito y la intensidad o extensión de la privación de bienes jurídicos del delincuente como consecuencia de la comisión de aquél.-

La culpabilidad por el acto, constituye el límite de la sanción imponible, ya

que el individuo -en su condición de sujeto incoercible- no puede ser sometido a innecesarias severidades ni objeto de experimentaciones sociales. Que no puede la sanción contradecir principios rectores de una justicia democrática y republicana, como lo son los de lesividad, proporcionalidad, humanidad y buena fe y pro homine, estableciéndose que el fin de la pena es la reforma y readaptación social del condenado, conforme la ley 24660 y Pactos de San José de Costa Rica e Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporados a la Carta Magna por el art. 75, inc. 22 a partir de la reforma introducida en el año 1994.-

Por lo demás, la proporcionalidad de la pena no puede resolverse en fórmulas matemáticas sino que sólo exige un mínimo de razonabilidad para que la conminación penal pueda ser aceptada en un estado de derecho; en ese orden de ideas, el Alto Tribunal en el caso "Mattei" puntualizó que la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro.

Partiendo de esas premisas, en el caso en concreto para graduar la sanción a imponer al incurso debe tenerse en cuenta la naturaleza de las conductas perpetradas y el daño causado con las mismas al Municipio de Rosario del Tala, donde aparece relevante no solo el daño patrimonial ya especificado, sino también el perjuicio ocasionado al normal desenvolvimiento de la actividad contable municipal mediante su conducta irregular e ilícita, lo cual ha quedado en evidencia luego de los testimonios de Asmis y Benzaquen y emerge nítidamente de las constancias del sumario administrativo incorporadas al debate. Asimismo debe tenerse en cuenta que el imputado al momento de los hechos era un profesional que se desempeñaba cumpliendo funciones como Contador en el Municipio de Rosario del Tala por lo que contaba con ingresos suficientes para su subsistencia y que, por lo tanto, los hechos cometidos evidencian una ambición desmedida que no puede encontrar justificación legal alguna.

Por otra parte, tal como ya se dijo, debe considerarse también que estamos en presencia de dos hechos ilícitos que concurren en forma real entre sí y no una única conducta delictiva como lo postuló la defensa técnica del inculpado.

Por otra parte, para graduar el monto de la sanción a imponer al inculpado y

la modalidad de cumplimiento de la misma, tengo en cuenta que se trata de una persona joven, con familia conformada, a cargo de dos menores según se dijo en la audiencia de debate, que actualmente no ejerce la profesión, y esencialmente que carece de antecedentes condenatorios, siendo éste el primer proceso en su contra, todo lo cual me determina a considerar como pena justa la de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL y LA INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS, evitando el encierro de una persona que se encuentra integrada socialmente, bastando tal sanción también a los fines de la prevención general, especialmente si se tiene en cuenta el largo tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos juzgados, lo que no es imputable al encausado y, por tanto, debe ser considerado a su favor, y que la sanción de prisión en el caso del tipo penal aplicable va acompañada de la inhabilitación absoluta perpetua, lo que de por sí implica una grave sanción para quien había emprendido una carrera en la función pública municipal.

Sin perjuicio de ello, y como reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis del Código Penal, entiendo que debe imponerse al encausado las siguientes obligaciones: a) fijar residencia e informar a este Tribunal todo cambio de domicilio y b) realizar trabajos no remunerados a favor de una institución de bien público, fuera de los horarios de trabajo que pudiese tener, debiendo cumplimentar un total de 8 horas mensuales por el término de dos años, debiendo remitir a este Tribunal trimestralmente las constancias que acrediten el cumplimiento de las mismas, bajo apercibimiento de ley.

Las costas deben ser impuestas a cargo del condenado Laureano Gómez -arts. 547 y 548 del C.P.P.E.R. , debiendo dejarse sin efecto las medidas cautelares trabadas en su contra una vez que la presente sentencia adquiera firmeza.

ASI VOTO.-

Los Señores Vocales Dres. **CRESPO** y **PIVAS** por análogas consideraciones adhieren al voto anterior.-

Con lo que este **EXCMO. TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY,** por unanimidad de sus integrantes, resolvió dictar la siguiente

SENTENCIA:

I.- Declarar que LAUREANO GÓMEZ, ya filiado, es **autor material y penalmente responsable de los delitos de PECULADO cometido en forma reiterada –dos hechos- EN CONCURSO REAL**, en las circunstancias de de tiempo, lugar y modo descriptas ut supra, y, en consecuencia, **CONDENARLO** a la pena de **TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL E INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS, debiendo, como reglas de conducta del articulo 27 bis, a) fijar residencia e informar a este Tribunal todo cambio de domicilio y b) realizar trabajos no remunerados a favor de una institución de bien público, fuera de los horarios de trabajo que pudiese tener, debiendo cumplimentar un total de 8 horas mensuales por el término de dos años, debiendo remitir a este Tribunal trimestralmente las constancias que acrediten el cumplimiento de las mismas, bajo apercibimiento de ley**; todo ello de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos ut supra y a lo establecido en los artículos 5, 19, 26, 27 bis, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 261 primer párrafo del C. Penal y art. 403 y siguientes del C.P.P.E.R.).

II.- IMPONER LAS COSTAS a cargo del encartado, -arts.547 y 548 y conc. de la ley de forma.

III.- DEJAR constancia que no se regulan honorarios a los profesionales intervinientes, por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme lo dispone el art. 97, inc.1º, del Decreto Ley N° 7046/82, ratificado por Ley N° 7503.

IV.- Disponer que la lectura de la presente sentencia se produzca el día 7 de Julio del corriente, a las 13:00 horas sirviendo ello de suficiente notificación para las partes interesadas.

Regístrese, notifíquese, firme que sea comuníquese la presente a los organismos correspondientes, líbrense los despachos ordenados, cúmplase y, en estado archívese.-

FDO: R. JAVIER CADENAS-PRESIDENTE DE CAUSA; DARIO ERNESTO CRESPO-VOCAL;
MARIA ANGELICA PIVAS-VOCAL; FLORENCIA BASCOY-SECRETARIA INTERINA

CONCUERDA con su original obrante a fs. 508/536vta., de los autos principales **N° 4859** caratulados "**GOMEZ LAUREANO -PECULADO**". Expído el presnete en la ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos a un día del mes de agosto del año dos mil dieciseis.-

FDO:FLORENCIA BASCOY-SECRETARIA INTERINA